



Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante
2 de julio de 2013

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant
2 de juliol de 2013

Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:		
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA.		
-RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE CUATRO CAPTACIONES (BOTICARIO, ESCRIVÁ, FERRANDO Y PELUS Nº 2) EN EL T.M. DE EL VERGER, CON DESTINO A ABASTECIMIENTO	3	
-NOTIFICACIÓN INTERESADO APROVECHAMIENTO SECCIÓN C REGISTRO DE AGUAS EXPEDIENTE 1988IP0937	3	
-RESOLUCIÓN EXPEDIENTE 1999RU0023 DE CONCESIÓN DE AGUAS DEPURADAS DE LA EDAR DE DÉNIA-ONDARA-PEDREGUER PARA SU REUTILIZACIÓN	3	
-NOTIFICACIÓN INTERESADO APROVECHAMIENTO INCLUIDO EN CATÁLOGO DE AGUAS PRIVADAS. EXPEDIENTE 1988IC1078	3	
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.		
-RESOLUCIONES SOBRE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	4	
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		
AYUNTAMIENTO ALCOY.		
-DELEGACIÓN DE LA ALCALDÍA PARA LOS DÍAS 19 Y 20 DE JUNIO DE 2013	5	
AYUNTAMIENTO ALICANTE.		
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA Y REALIZACIÓN LUCRATIVA DE SERVICIOS	5	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA Y REALIZACIÓN LUCRATIVA DE SERVICIOS	6	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA Y REALIZACIÓN LUCRATIVA DE SERVICIOS	6	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA Y REALIZACIÓN LUCRATIVA DE SERVICIOS	7	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA Y REALIZACIÓN LUCRATIVA DE SERVICIOS	7	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA Y REALIZACIÓN LUCRATIVA DE SERVICIOS	8	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA Y REALIZACIÓN LUCRATIVA DE SERVICIOS	8	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA Y REALIZACIÓN LUCRATIVA DE SERVICIOS	8	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA Y REALIZACIÓN LUCRATIVA DE SERVICIOS	9	
-APROBACIÓN INICIAL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO DE TV DIGITAL LOCAL DEMARCACIÓN DE ALICANTE PARA EL AÑO 2013	9	
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE PRESUPUESTO GENERAL DE 2013 DEL CONSORCIO DE TV DIGITAL LOCAL DE LA DEMARCACIÓN DE ALICANTE	10	
AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.		
-INFORMACIÓN PÚBLICA INSTALACIÓN DE ANTENA WIFI PARA PROVEEDOR DE INTERNET EXPEDIENTE 36/11	10	
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE 2204/2013 DECLARACIÓN RUINA CEMENTERIO Y EXTINCIÓN DERECHO FUNERARIO	10	
AYUNTAMIENTO ALTEA.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 08/2013	11	
AYUNTAMIENTO ASPE.		
-EDICTO APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2012	11	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN BAJAS INCLUSIÓN INDEBIDA PADRÓN MUNICIPAL HABITANTES	11	
-NOTIFICACIÓN BAJA INCLUSIÓN INDEBIDA PADRÓN MUNICIPAL HABITANTES	11	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITOS 11/2013	11	
-LICITACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE RETIRADA Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN VÍA PÚBLICA	11	
AYUNTAMIENTO BENIARDÀ.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS	12	
AYUNTAMIENTO BIAR.		
-LICITACIÓN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES MUNICIPALES	16	
AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA.		
-DECRETO NÚMERO 530/2013 BAJA POR CADUCIDAD PADRÓN HABITANTES DEL 01-4 AL 31-05-2013	16	
AYUNTAMIENTO CALLOSA D'EN SARRIÀ.		
-CORRECCIÓN DE ERROR ANUNCIO APROBACIÓN PADRONES	17	
AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA RECTIFICACIÓN MODIFICACIÓN PLANTILLA Y RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	17	



Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO CASTALLA.		
-RECTIFICACIÓN DE ERRORES PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL I.B.I.	17	33
-RECTIFICACIÓN ERRORES PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS	17	34
AYUNTAMIENTO CONFRIDES.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	18	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS PARTIDAS	22	
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES	22	
AYUNTAMIENTO ELCHE.		
-APROBACIÓN CAMBIO USO PARCELA	22	
-APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO MODIFICACIÓN PUNTUAL P.G. MANZANA AVDA. VALVERDE Y CALLES LITORAL, PALLÚS Y EN PROYECTO VALVERDE ALTO	22	
-NOTIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA	23	
-NOTIFICACIONES POR DESCONOCIDOS	23	
AYUNTAMIENTO ELDA.		
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 68/13V ORDEN DE EJECUCIÓN	23	
-NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA	24	
AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.		
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPEDIENTE 016/13	24	
-NOTIFICACIÓN SANCIÓN EXPEDIENTE 009/13	24	
AYUNTAMIENTO JÁVEA.		
-LICITACIÓN DESIERTA PUESTOS 12 Y 14 MERCADO MUNICIPAL	25	
AYUNTAMIENTO JIJONA.		
-EXPOSICIÓN PÚBLICA DICTAMEN CUENTA GENERAL EJERCICIO DE 2012	25	
AYUNTAMIENTO MONÓVAR.		
-LICITACIÓN ARRENDAMIENTO PARCELAS MUNICIPALES CON EL FIN DE DESTINARLAS A HUERTOS URBANOS	25	
AYUNTAMIENTO LOS MONTESINOS.		
-NOTIFICACIÓN APERTURA DE TRÁMITE DE SUBSANACIÓN «DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTE DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL	26	
AYUNTAMIENTO MURO DE ALCOY.		
-BAIXA PADRÓ DE DIFERENTS PERSONES	26	
AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.		
-LICITACIÓN PÚBLICA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CURSOS DE INGLÉS	27	
-LICITACIÓN PÚBLICA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN EL CASAL DE LA 3ª EDAD	27	
-LICITACIÓN PÚBLICA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CASAL DE LA 3ª EDAD	28	
-NOTIFICACIÓN EMPLAZAMIENTO A INTERESADOS EN RCA Nº 95/2013	28	
-NOTIFICACIÓN REACCIÓN ADMINISTRATIVA ANTE ACTO DE EDIFICACIÓN SIN LICENCIA. PDA MOLI D'EN MIG Nº 35, POL. 5, PARC. 44, MUTXAMEL. EXPTE. I.U Nº 11/2012	28	
AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.		
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR (RESIDUOS SÓLIDOS) Nº 10/13	30	
-NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 27/2013	30	
-NOTIFICACIÓN ARCHIVO ACTIVIDADES EXPEDIENTES 56/2007, 23/2000 Y 33/2011	30	
-NOTIFICACIÓN INTERESADO VEHÍCULO ABANDONADO EXPEDIENTE 27A/13	30	
AYUNTAMIENTO SAN FULGENCIO.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	31	
AYUNTAMIENTO SAX.		
-NOTIFICACIÓN INTERESADO RESOLUCIÓN EXPEDIENTE 14/12 ORDEN DE EJECUCIÓN	31	
AYUNTAMIENTO TEULADA.		
-LICITACIÓN CONTRATO ENAJENACIÓN PATRIMONIAL DE TRES PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LA AVDA. DEL MEDITERRANEO, 40 SÓTANO 2º	32	
-APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 18 RECTIFICADA DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL	32	
-NOTIFICACIÓN EDICTAL A INTERESADOS DE DECLARACIÓN CADUCIDAD EXPTE. TRANSMISIBILIDAD 23/2007 «EL SITIO»		33
-NOTIFICACIÓN ARCHIVO EXPEDIENTE TRANSMISIBILIDAD 38/2011		33
-NOTIFICACIÓN DECLARACIÓN CADUCIDAD Y ARCHIVO EXPEDIENTE TRANSMISIBILIDAD 22/2012		34
AYUNTAMIENTO TOLLOS.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA SOBRE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES		34
AYUNTAMIENTO TORREVIEJA.		
-DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN SRA. CONCEJALA		35
AYUNTAMIENTO VILLAJYOUSA.		
-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE NO ENCSARP H.712		35
-NOTIFICACIÓN CADUCIDAD INSCRIPCIÓN PADRÓN HABITANTES H.213		36
-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTES BO 1/13 Y 5/13		36
AYUNTAMIENTO XALÓ.		
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTES VEHÍCULOS ABANDONADOS		37
MANCOMUNIDAD DE L'ALACANTÍ.		
-APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL 2012		37
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3 EN EL PRESUPUESTO DE 2013		37
DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.		
-DECLARACIONES DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES MIEMBROS CORPORACIÓN		37
-APROBACIÓN TÉCNICA PROYECTO DE «REPARACIÓN Y ASFALTADO DE VARIOS TRAMOS DEL CAMINO DE RIEGOS DE LEVANTE MARGEN DERECHA EN SAN MIGUEL DE SALINAS»		38
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE.		
-PROCEDIMIENTO 471/13 CITACIÓN		38
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE.		
-AUTOS 111/13 CITACIÓN		38
-AUTOS 27/13 CITACIÓN		38
-EJECUCIÓN 203/12 AUTO Y DECRETO		39
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE.		
-PROCEDIMIENTO 324/13 SENTENCIA		40
-EJECUCIÓN 144/11 DECRETO		40
-PROCEDIMIENTO 320/13 SENTENCIA		40
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.		
-PROCEDIMIENTO 806/11 SENTENCIA		41
-EJECUCIÓN 124/13 AUTO EXTINCIÓN RELACIÓN LABORAL		41
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.		
-EJECUCIÓN 215/13 AUTO		42
-EJECUCIÓN 213/13 AUTO		42
-EJECUCIÓN 211/13 AUTO Y DECRETO		42
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.		
-EJECUTORIA 000389/2012 DECRETO DE INSOLVENCIA		43
-EJECUTORIA 354/12 AUTO Y DECRETO		44
-EJECUTORIA 191/13 AUTO Y DECRETO		45
-EJECUTORIA 193/13 AUTO Y DECRETO		45
-EJECUTORIA 195/13 AUTO Y DECRETO		46
-EJECUTORIA 197/13 AUTO Y DECRETO		47
-EJECUTORIA 199/13 AUTO Y DECRETO		48
-AUTOS 283/13 SENTENCIA		49
-AUTOS 283/13 ACLARACIÓN SENTENCIA		50
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.		
-PROCEDIMIENTO 547/13 CITACIÓN		50
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES ALCOY.		
-PROCEDIMIENTO 238/13 EXPEDIENTE ACEPTACIÓN BENEFICIO INVENTARIO		51
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS VILLAJYOUSA.		
-PROCEDIMIENTO 936/05-A SENTENCIA		51
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO BENIDORM.		
-JUICIO DE FALTAS 346/12 SENTENCIA		51
AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE.		
-ROLLO DE APELACIÓN 670/12 SENTENCIA		51
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES:		
NOTARÍA DE D. JOSÉ LUIS BELLOT SEMPERE.		
-SUBASTA NOTARIAL FINCA HIPOTECADA		52

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA

ANUNCIO

En el expediente instado por el AYUNTAMIENTO DE VERGER (EL) sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante cuatro pozos sitos en las partidas «Boticari», «Escrivà», «Ferrando» y «Pelus nº 2» en el término municipal de Verger (el) (Alicante), con un volumen máximo anual de 664.814 m³/año. y un caudal máximo instantáneo total de 121,16 l/s., con destino a abastecimiento de 5.544 habitantes fijos y 8.334 habitantes estacionales, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2011CP0096.

Lo que por orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 21 de mayo de 2013
JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL D.P.H.
JOSE ANTONIO SORIA VIDAL

1311707

ANUNCIO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A INTERESADO DE OFICIO RELATIVO A APROVECHAMIENTO INSCRITO EN LA SECCIÓN C DEL REGISTRO DE AGUAS. EXPEDIENTE 1988IP0937.

De conformidad a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre de 1992), por la presente se notifica oficio remitido a PETER DOHERT relativo a la necesidad de que por dicho interesado se inste el correspondiente expediente de transferencia de titularidad de aprovechamiento ubicado en Murla (Alicante) inscrito bajo la referencia 1988IP0937 en la Sección C del Registro de Aguas a favor de ANGEL LLINARES MENGUAL. Todo ello conforme al artículo 63 del R.D. Leg 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y concordantes del R.D 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, dándole el plazo de UN MES a partir de la publicación del presente anuncio.

En el caso de haberse efectuado otros cambios respecto de las características inscritas deberá instar, conforme la D.T 3ª bis de la Ley de Aguas modificada según Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE núm. 305 de 20 de diciembre de 2012), la oportuna concesión de aguas subterráneas que ampare la totalidad de la explotación. Asimismo se le informa conforme al Art. 315 i) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en la redacción dada por el R.D. 606/2003 de 23 de Mayo (BOE. 6/06/2003), que la desobediencia a las ordenes o requerimiento de los funcionarios de los servicios del Organismo de cuenca en el ejercicio de las funciones que tiene conferidas por la legislación vigente, será constitutiva de la correspondiente infracción administrativa.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Valencia, 29 de mayo de 2013
EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
José Antonio Soria Vidal

1312324

ANUNCIO

En el expediente instado por PROMOCIONES TURÍSTICAS LA SELLA, S.A. sobre concesión de aguas depuradas procedentes de la E.D.A.R. DE DENIA-ONDARA-PEDREGUER, para su reutilización en el término municipal de Dénia (Alicante), con un volumen máximo anual de 565.000 m³/año y un caudal máximo instantáneo de 46,24 l/seg, con destino a uso recreativo de riego de campo de golf LA SELLA, en el término municipal de Dénia, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 1999RU0023.

Lo que por orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 22 de mayo de 2013
JEFE DEL AREA DE GESTIÓN DEL D.P.H.
JOSE ANTONIO SORIA VIDAL

1312326

ANUNCIO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A INTERESADO RELATIVO A APROVECHAMIENTO INCLUIDO EN EL CATÁLOGO DE AGUAS PRIVADAS. EXPEDIENTE 1988IC1078.

De conformidad a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre de 1992), por la presente se notifica oficio remitido a BARON LEISURE, S.L relativo a la necesidad de que por esa mercantil se inste el correspondiente expediente de transferencia de titularidad de aprovechamiento ubicado en Palma de Gandía (Valencia) inscrito bajo la referencia 1988IC1078 en el Catálogo de Aguas Privadas a favor de S.CIVIL SIMÓ HERMANOS. Todo ello conforme al artículo 63 del RDL 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y concordantes del R.D 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, dándole el plazo de UN MES a partir de la publicación del presente anuncio.

En el caso de haberse efectuado otros cambios respecto de las características inscritas deberá instar, conforme la D.T 3ª bis de la Ley de Aguas modificada según Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE núm. 305 de 20 de diciembre de 2012), la oportuna concesión de aguas subterráneas que ampare la totalidad de la explotación. Asimismo se le informa conforme al Art. 315 i) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en la redacción dada por el R.D. 606/2003 de 23 de Mayo (BOE. 6/06/2003), que la desobediencia a las ordenes o requerimiento de los funcionarios de los servicios del Organismo de cuenca en el ejercicio de las funciones que tiene conferidas por la legislación vigente, será constitutiva de la correspondiente infracción administrativa.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Valencia, 28 de mayo de 2013
EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
José Antonio Soria Vidal

1312500

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

ANUNCIO

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Instituto de Empleo. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un recargo del 20% a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario.:

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85. Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM. ALICANTE, a 25 de junio de 2013

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

INTERESADO	N. I. F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO	IMPORTE CON RECARGO	PERÍODO	MOTIVO
BEILMOMENE NACER	X2790330Q	03201200009679	639,00	20%	766,80	16/07/2012 30/08/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
OSTINA BARRA JOSE	75633946X	03201200009715	113,60	20%	136,32	23/12/2011 30/12/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
CETIF URBATIYICAYA SERGIO EDUARDO	50381139D	03201200009772	113,60	20%	136,32	23/02/2012 29/02/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VALLADARES CORTIÑAS ANTONIO	76619817D	03201200009729	255,60	20%	306,72	13/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
BENNAOUM SAMIR	29526007X	03201200009705	170,40	20%	204,48	19/07/2012 30/07/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ROGEL MACIAS DENNISSE	X6617731X	03201200009435	241,40	20%	289,68	14/08/2012 30/08/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ARRIBAS LAMBAS FRANCISCO	09682040L	03201200008971	184,60	20%	221,52	18/04/2012 30/04/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MORENO FUENTES MARIA DOLORES	48534844Z	03201200009740	255,60	20%	306,72	13/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
LILLO BLANCO MARCIAL	21493154E	03201200009750	795,20	20%	954,24	12/04/2012 07/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
BERRAHI MOHAMMED	X3143250R	03201200009593	142,00	20%	170,40	21/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
TORRES LOPEZ ATICSY CARMEN	48803767X	03201200009765	269,80	20%	323,76	12/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
CAVUELAS PENOLLI JUAN	21955006J	03201200009555	1.050,80	20%	1.260,96	17/06/2012 30/08/2012	DEFUNCION
CORDOVA JUNBO ERIBERTO VICENT	X6339021E	03201200009615	255,60	20%	306,72	13/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
QUINAPANTA ARANDA JAIME DANILLO	48800992T	03201200009764	269,80	20%	323,76	12/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
RASCHETAR EGON JONATHAN	Y0157965S	03201200009628	227,20	20%	272,64	15/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
PRADOS RECIO JOSE LUIS	51846504L	03201200009774	241,40	20%	289,68	14/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VETTERE RAFFAELE	X2137782R	03201200009590	127,80	20%	153,36	22/06/2012 30/06/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
BUSTELO WALTER ARTURO	21808398M	03201200009029	56,80	20%	68,16	27/04/2012 30/04/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
KENNICHE RACHIDA	X2923356J	03201200009790	28,40	20%	34,08	29/03/2012 30/03/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
DAVISON NADINE MARGARET	X8608155E	03201200009626	142,00	20%	170,40	21/06/2012 30/06/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
MARIN MADRUGA ISABEL MARIA	34882375T	03201200009025	142,00	20%	170,40	21/06/2012 30/06/2012	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
BENGHOUFFIRI ARBEJILALIL	X5469756A	03201200009665	168,93	20%	202,72	19/08/2012 30/08/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
SARE PEREZ JULIAN JOSE	21974349B	03201200009892	232,97	20%	279,56	26/09/2011 30/09/2011	REVOCACION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO
STOYANOV DIMITROV GEORGI	X4704053R	03201200009600	99,40	20%	119,28	19/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
KUSHNIR SERGIY	X619664R	03201200009609	471,52	20%	565,82	15/03/2012 07/04/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
RUIZ PEREZ RAMON	4864420Q	03201200009739	287,31	20%	344,77	22/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
TRONCOSO ASTUDILLO CLAUDIA ANGELIC	50382433F	03201200009771	212,02	20%	254,42	23/04/2012 30/04/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
LOPEZ MORETA GLORIA	49232756Z	03201200009767	137,89	20%	165,47	25/04/2012 30/04/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
BARBANCHO FERNANDEZ RAQUEL	48578891Q	03201200009754	143,26	20%	171,91	15/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ARQUES ALBADALJO JESSICA	72522176W	03201200009787	756,04	20%	907,25	21/03/2012 30/04/2012	BAJA POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. SUSPENSION 1 MES
GULJARO FERRÁNDEZ TOMÁS	48625807N	03201200009756	223,23	20%	267,88	20/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VILCHEZ MARCOS DAMIAN	48732752P	03201200009760	229,08	20%	274,90	21/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MOYA GRACIA M° INMACULADA	48640598E	03201200009757	216,62	20%	259,94	18/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
LOPEZ VERDINELLI GUSTAVO ALFREDO	48776099G	03201200009763	516,49	20%	619,79	13/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
SABARIEGO RICO PABLO	48579505D	03201200009755	380,05	20%	456,06	20/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
TRONCOSO ASTUDILLO CLAUDIA ANGELIC	50382433F	03201200009771	212,02	20%	254,42	23/04/2012 30/04/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
LOPEZ MORETA GLORIA	49232756Z	03201200009767	137,89	20%	165,47	25/04/2012 30/04/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
BARBANCHO FERNANDEZ RAQUEL	48578891Q	03201200009754	143,26	20%	171,91	15/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ARQUES ALBADALJO JESSICA	72522176W	03201200009787	756,04	20%	907,25	21/03/2012 30/04/2012	BAJA POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. SUSPENSION 1 MES
GULJARO FERRÁNDEZ TOMÁS	48625807N	03201200009756	223,23	20%	267,88	20/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VILCHEZ MARCOS DAMIAN	48732752P	03201200009760	229,08	20%	274,90	21/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MOYA GRACIA M° INMACULADA	48640598E	03201200009757	216,62	20%	259,94	18/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
LOPEZ VERDINELLI GUSTAVO ALFREDO	48776099G	03201200009763	516,49	20%	619,79	13/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
SABARIEGO RICO PABLO	48579505D	03201200009755	380,05	20%	456,06	20/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
POVEDA MATILLA SERGIO	48534796N	03201200009893	8.804,29	20%	10.565,15	11/05/2010 29/07/2011	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION

INTERESADO	N. I. F.	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO RECARGO	IMPORTE CON RECARGO	PERÍODO	MOTIVO
TAMAS IOAN DAVID	X7237071Y	03201200009794	99,40	20%	119,28	10/02/2012 16/02/2012	BAJA POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES
SANTACRUZ DAVILA GUSTAVO ADOLFO	X6390914L	03201200009890	2.556,00	20%	3.067,20	10/05/2010 09/11/2010	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
BRO SANSANO FRANCISCA	21979208V	03201200009900	2.130,00	20%	2.556,00	01/01/2012 30/05/2012	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
CUENCA NUÑEZ MARIA DOLORES	21514788J	03201200009986	2.145,97	20%	2.575,16	01/09/2011 29/02/2012	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
SANCHEZ MARVAEZ MISABEL	X3791279M	03201200009987	2.556,00	20%	3.067,20	01/12/2010 30/05/2011	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION

1312813

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, se hace pública la siguiente Resolución de la Alcaldía de fecha 30/01/2013:

«D E C R E T O.

El artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, establece que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, añadiendo el apartado 2 del citado artículo que en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

El artículo 44 del ROF señala que las delegaciones se realizarán mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Municipal, si existiere.

Esta Alcaldía, viene en resolver:

Primero.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. Francesc Xavier Agulló Payà, para que asuma la totalidad de las funciones propias de la Alcaldía durante los días 19 y 20 de junio de 2013 (ambos inclusive).

Segundo.- Dar traslado de esta Resolución y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia.»

El Alcalde,

Antonio Francés Pérez
Alcoy a 17/06/2013.

1312817

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador a la persona que figura en la relación final, como responsable de los hechos que, igualmente

se especifican, comprobados por agentes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública de la Policía Local en ejercicio de sus funciones de inspección y control en la vía pública, tipificados como infracción en la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria en el Municipio de Alicante, con la imposición de la sanción que se indica en la aludida relación final, coincidente con la inicialmente propuesta en el Decreto de inicio de expediente sancionador al no haberse podido practicar la notificación una vez intentada la misma.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada Ley, el titular afectado deberá comparecer en el Departamento de Ocupación de Vía Pública de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/Jorge Juan nº 5, 1º, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida en todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en el artículo 127.1.I), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación de fecha 17 de junio de 2011, la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados -ambos plazos- a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer en las dependencias municipales.

Relación

- N° de expediente sancionador: E045/00123/2013-236/2013

- Decreto de incoación de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 29 de enero de 2013.

- Decreto de resolución de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 13 de mayo de 2013.

- Persona responsable: Cheik Gueye

- N.I.F. nº X9862116S.

- Infracción: El ejercicio de la venta sin la preceptiva autorización municipal.

- Tipificación: Infracción muy grave tipificada en el artículo 44 b) de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria, en el Municipio de Alicante. Aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010 (B.O.P. núm. 152, de 11 de agosto de 2010).

- Sanción: Multa en la cuantía de seiscientos euros (600,00 euros), conforme al artículo 45.1.c) y 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora.

Alicante, 19 de junio de 2013.

El Vicesecretario.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

La Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1312868

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador a la persona que figura en la relación final, como responsable de los hechos que, igualmente se especifican, comprobados por agentes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública de la Policía Local en ejercicio de sus funciones de inspección y control en la vía pública, tipificados como infracción en la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria en el Municipio de Alicante, con la imposición de la sanción que se indica en la aludida relación final, coincidente con la inicialmente propuesta en el Decreto de inicio de expediente sancionador al no haberse podido practicar la notificación una vez intentada la misma.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada Ley, el titular afectado deberá comparecer en el Departamento de Ocupación de Vía Pública de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/Jorge Juan nº 5, 1º, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida en todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en el artículo 127.1.I), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación de fecha 17 de junio de 2011, la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados –ambos plazos- a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer en las dependencias municipales.

Relación

- Nº de expediente sancionador: E045/00073/2013-4/2013

- Decreto de incoación de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 22 de enero de 2013.

- Decreto de resolución de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 10 de mayo de 2013.

- Persona responsable: Alexander Sebastián Sánchez Ramírez

- N.I.F. nº X511775Q.

- Infracción: El ejercicio de la venta sin la preceptiva autorización municipal.

- Tipificación: Infracción muy grave tipificada en el artículo 44 b) de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria, en el Municipio de Alicante.

Aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010 (B.O.P. núm. 152, de 11 de agosto de 2010).

- Sanción: Multa en la cuantía de seiscientos euros (600,00 euros), conforme al artículo 45.1.c) y 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora.

Alicante, 19 de junio de 2013.

El Vicesecretario.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

La Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1312870

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador a la persona que figura en la relación final, como responsable de los hechos que, igualmente se especifican, comprobados por agentes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública de la Policía Local en ejercicio de sus funciones de inspección y control en la vía pública, tipificados como infracción en la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria en el Municipio de Alicante, con la imposición de la sanción que se indica en la aludida relación final, coincidente con la inicialmente propuesta en el Decreto de inicio de expediente sancionador al no haberse podido practicar la notificación una vez intentada la misma.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada Ley, el titular afectado deberá comparecer en el Departamento de Ocupación de Vía Pública de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/Jorge Juan nº 5, 1º, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida en todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en el artículo 127.1.I), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación de fecha 17 de junio de 2011, la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados –ambos plazos- a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer en las dependencias municipales.

Relación

- Nº de expediente sancionador: E045/00086/2013-13/2013

- Decreto de incoación de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 25 de enero de 2013.

- Decreto de resolución de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 10 de mayo de 2013.

- Persona responsable: Juan Fernández Campos

- N.I.F. nº 21468443J.

- Infracción: El ejercicio de la venta sin la preceptiva autorización municipal.

- Tipificación: Infracción muy grave tipificada en el artículo 44 b) de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria, en el Municipio de Alicante. Aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010 (B.O.P. núm. 152, de 11 de agosto de 2010).

- Sanción: Multa en la cuantía de seiscientos euros (600,00 euros), conforme al artículo 45.1.c) y 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora.

Alicante, 19 de junio de 2013.

El Vicesecretario.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

La Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1312872

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador a la persona que figura en la relación final, como responsable de los hechos que, igualmente se especifican, comprobados por agentes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública de la Policía Local en ejercicio de sus funciones de inspección y control en la vía pública, tipificados como infracción en la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria en el Municipio de Alicante, con la imposición de la sanción que se indica en la aludida relación final, coincidente con la inicialmente propuesta en el Decreto de inicio de expediente sancionador al no haberse podido practicar la notificación una vez intentada la misma.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada Ley, el titular afectado deberá comparecer en el Departamento de Ocupación de Vía Pública de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/Jorge Juan nº 5, 1º, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida en todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en el artículo 127.1.I), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación de fecha 17 de junio de 2011, la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados –ambos plazos- a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer en las dependencias municipales.

Relación

- Nº de expediente sancionador: E045/00108/2013-18/2013

- Decreto de incoación de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 29 de enero de 2013.

- Decreto de resolución de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 13 de mayo de 2013.

- Persona responsable: Medou Gaye Niass

- N.I.F. nº X593273B.

- Infracción: El ejercicio de la venta sin la preceptiva autorización municipal.

- Tipificación: Infracción muy grave tipificada en el artículo 44 b) de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria, en el Municipio de Alicante. Aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010 (B.O.P. núm. 152, de 11 de agosto de 2010).

- Sanción: Multa en la cuantía de seiscientos euros (600,00 euros), conforme al artículo 45.1.c) y 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora.

Alicante, 19 de junio de 2013.

El Vicesecretario.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

La Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1312873

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador a la persona que figura en la relación final, como responsable de los hechos que, igualmente se especifican, comprobados por agentes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública de la Policía Local en ejercicio de sus funciones de inspección y control en la vía pública, tipificados como infracción en la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria en el Municipio de Alicante, con la imposición de la sanción que se indica en la aludida relación final, coincidente con la inicialmente propuesta en el Decreto de inicio de expediente sancionador al no haberse podido practicar la notificación una vez intentada la misma.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada Ley, el titular afectado deberá comparecer en el Departamento de Ocupación de Vía Pública de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/Jorge Juan nº 5, 1º, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida en todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en el artículo 127.1.I), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación de fecha 17 de junio de 2011, la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados –ambos plazos- a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer en las dependencias municipales.

Relación

- Nº de expediente sancionador: E045/00105/2013-16/2013

- Decreto de incoación de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 29 de enero de 2013.

- Decreto de resolución de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 13 de mayo de 2013.

- Persona responsable: Ramón Manzano Escudero

- N.I.F. nº 21406421E.

- Infracción: El ejercicio de la venta sin la preceptiva autorización municipal.

- Tipificación: Infracción muy grave tipificada en el artículo 44 b) de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria, en el Municipio de Alicante. Aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010 (B.O.P. núm. 152, de 11 de agosto de 2010).

- Sanción: Multa en la cuantía de seiscientos euros (600,00 euros), conforme al artículo 45.1.c) y 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora.

Alicante, 19 de junio de 2013.

El Vicesecretario.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

La Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1312875

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador a la persona que figura en la relación final, como responsable de los hechos que, igualmente se especifican, comprobados por agentes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública de la Policía Local en ejercicio de sus funciones de inspección y control en la vía pública, tipificados como infracción en la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria en el Municipio de Alicante, con la imposición de la sanción que se indica en la aludida relación final, coincidente con la inicialmente propuesta en el Decreto de inicio de expediente sancionador al no haberse podido practicar la notificación una vez intentada la misma.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada Ley, el titular afectado deberá comparecer en el Departamento de Ocupación de Vía Pública de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/Jorge Juan nº 5, 1º, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida en todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en el artículo 127.1.I), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación de fecha 17 de junio de 2011, la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados –ambos plazos- a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer en las dependencias municipales.

Relación

- Nº de expediente sancionador: E045/00082/2013-10/2013

- Decreto de incoación de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 25 de enero de 2013.

- Decreto de resolución de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 10 de mayo de 2013.

- Persona responsable: Rubén Manzano Manzano

- N.I.F. nº 48579244R.

- Infracción: El ejercicio de la venta sin la preceptiva autorización municipal.

- Tipificación: Infracción muy grave tipificada en el artículo 44 b) de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria, en el Municipio de Alicante. Aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010 (B.O.P. núm. 152, de 11 de agosto de 2010).

- Sanción: Multa en la cuantía de seiscientos euros (600,00 euros), conforme al artículo 45.1.c) y 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora.

Alicante, 19 de junio de 2013.

El Vicesecretario.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

La Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1312876

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador a la persona que figura en la relación final, como responsable de los hechos que, igualmente se especifican, comprobados por agentes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública de la Policía Local en ejercicio de sus funciones de inspección y control en la vía pública, tipificados como infracción en la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria en el Municipio de Alicante, con la imposición de la sanción que se indica en la aludida relación final, coincidente con la inicialmente propuesta en el Decreto de inicio de expediente sancionador al no haberse podido practicar la notificación una vez intentada la misma.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada Ley, el titular afectado deberá comparecer en el Departamento de Ocupación de Vía Pública de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/Jorge Juan nº 5, 1º, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida en todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en el artículo 127.1.I), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación de fecha 17 de junio de 2011, la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados –ambos plazos- a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer en las dependencias municipales.

Relación

- Nº de expediente sancionador: E045/00087/2013-14/2013

- Decreto de incoación de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 25 de enero de 2013.

- Decreto de resolución de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 13 de mayo de 2013.

- Persona responsable: Kasse Mactar

- Pasaporte senegalés núm. 10157445

- Infracción: El ejercicio de la venta sin la preceptiva autorización municipal.

- Tipificación: Infracción muy grave tipificada en el artículo 44 b) de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria, en el Municipio de Alicante. Aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010 (B.O.P. núm. 152, de 11 de agosto de 2010).

- Sanción: Multa en la cuantía de seiscientos euros (600,00 euros), conforme al artículo 45.1.c) y 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora.

Alicante, 19 de junio de 2013.

El Vicesecretario.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

La Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

131287

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador a la persona que figura en la relación final, como responsable de los hechos que, igualmente se especifican, comprobados por agentes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública de la Policía Local en ejercicio de sus funciones de inspección y control en la vía pública, tipificados como infracción en la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria en el Municipio de Alicante, con la imposición de la sanción que se indica en la aludida relación final, coincidente con la inicialmente propuesta en el Decreto de inicio de expediente sancionador al no haberse podido practicar la notificación una vez intentada la misma.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada Ley, el titular afectado deberá comparecer en el Departamento de Ocupación de Vía Pública de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/Jorge Juan nº 5, 1º, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida en todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en el artículo 127.1.I), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación de fecha 17 de junio de 2011, la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de

Alicante, en el plazo de dos meses, contados –ambos plazos- a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer en las dependencias municipales.

Relación

- Nº de expediente sancionador: E045/00121/2013-24/2013

- Decreto de incoación de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 29 de enero de 2013.

- Decreto de resolución de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 13 de mayo de 2013.

- Persona responsable: Lebsir El Khamlichi

- N.I.F. nº X1403928P.

- Infracción: El ejercicio de la venta sin la preceptiva autorización municipal.

- Tipificación: Infracción muy grave tipificada en el artículo 44 b) de la Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria, en el Municipio de Alicante. Aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010 (B.O.P. núm. 152, de 11 de agosto de 2010).

- Sanción: Multa en la cuantía de seiscientos euros (600,00 euros), conforme al artículo 45.1.c) y 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora.

Alicante, 19 de junio de 2013.

El Vicesecretario.

La Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas. Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1312880

EDICTO

LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO DE TV DIGITAL LOCAL DE LA DEMARCACIÓN DE ALICANTE,

HACE SABER: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se refiere el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en general conocimiento que en la Intervención General del Ayuntamiento se halla expuesto al público el primer expediente de modificación de créditos dentro del Presupuesto del Consorcio, consistente en una baja de créditos por anulación y un suplemento de créditos para el año 2.013 por importe en ambos casos de 200.000, financiado el aumento de créditos mediante empleo de remanente de tesorería para gastos generales de libre disposición resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Consejo Rector del Consorcio.

d) Dependencia en donde puede examinarse el expediente: Intervención General del Ayuntamiento.

Caso de no presentarse reclamaciones la aprobación de este expediente se elevará a definitiva.

En Alicante, a 26 de junio de 2.013

LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO,

Fdo: Sonia Castedo Ramos.

1312916

EDICTO

LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO DE TV DIGITAL LOCAL DE LA DEMARCACIÓN DE ALICANTE.

HACE SABER: Que el Consejo Rector del Consorcio, en su sesión celebrada el día 14 de junio de 2013, ha acordado aprobar inicialmente el expediente del Presupuesto General del Consorcio de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 169.1, el expediente se expone al público para reclamaciones a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por un periodo de 15 días hábiles. El expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Intervención General del Ayuntamiento de Alicante, sitas en la calle Jorge Juan nº 5- 3º de nuestra ciudad.

El Presupuesto General se cifra en la cuantía de: 250.000 euros.

El acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto, se elevará a definitivo de forma automática si durante el periodo de exposición no se presentaran reclamaciones.

Los interesados y causas de reclamación contra el presupuesto son las indicadas en los números y 2 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento

Alicante, 26 de junio de 2.013.

LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO,

Fdo: Sonia Castedo Ramos.

1312929

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

Se ha presentado solicitud de licencia para instalación de ANTENA WIFI PARA PROVEEDOR DE ACCESO A INTERNET, por la mercantil TELEVISION POR CABLE SANTA POLA,S.L., en el Polígono 12, Parcela 163 del Catastro de Rústica de Almoradí, Paraje Cañada Larga (Exp. 3611/2013), al que se acompaña Plan de Participación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 13 y siguientes y 52 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, sometiéndose a información pública el indicado Plan de Participación Pública, mediante inserciones en «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, advirtiéndose de la posibilidad de formular alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, para lo cual podrá consultarse la documentación, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Almoradí, a 10 de Junio de 2013

EL ALCALDE,

Fdo. Antonio Ángel Hurtado Roca

1311888

EDICTO

Edicto del Ayuntamiento de Almoradí sobre notificación a los interesados titulares de un derecho funerario adquirido en el Grupo de nichos SANTÍSIMO CRISTO SALIENTE, del Antiguo Cementerio Municipal de Almoradí, decreto nº 2013-0180, de fecha 16 de abril de 2013.

Sección de Salud Pública

Negociado del Cementerio Municipal

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace público decreto nº 2013-0180, de fecha 16 de abril de 2013:

«DECRETO.- Considerando que por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento se emitió informe en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para derribar un bloque en el cementerio municipal y construir un bloque nuevo de nichos que cumpla con las condiciones de salubridad marcadas en la Legislación.

Considerando que con fecha 15 de abril de 2013 se emitió informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales con relación a la idoneidad del derribo del bloque Grupo Santo Cristo Saliente del cementerio.

Considerando que los nichos que actualmente están contruidos no cumplen con la Legislación vigente de policía mortuoria por «no cumplir con las condiciones mínimas de salubridad y seguridad constructiva que marca la legislación, además de no poder ser rehabilitados», y se ha procedido por parte del encargado de las instalaciones municipales del cementerio municipal en fecha 11 de abril de 2013 a comprobar el estado de ruina de un grupo de nichos antiguos sitios en el Antiguo cementerio.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Dictamen de la Comisión informativa, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 22.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Iniciar expediente para extinguir los derechos funerarios que existen sobre el bloque Grupo Santo Cristo Saliente del cementerio de este Municipio, a fin de proceder al derribo de dicho bloque para la construcción de uno nuevo.

SEGUNDO. Ofrecer a los interesados el traslado de los restos cadavéricos y de los cadáveres que están en estos momentos enterrados en el bloque Grupo Santo Cristo Saliente que se pretende derribar.

En el caso de que los interesados no se manifiesten en plazo, se dará traslado de los restos cadavéricos y cadáveres a la fosa común.

TERCERO. Notificar a los interesados el inicio del expediente para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes durante el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la presente notificación.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, que se computará desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a fin de que cualquiera persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento».

Fdo.- El Concejal de Urbanismo Fdo.- El Secretario General

Documento firmado digitalmente.»

Lo que se publica por no haberse podido notificar a los siguientes interesados.

TITULAR	DOMICILIO	FECHA CONCESIÓN	NICHO
PASCUAL GARCIA SAEZ	DESCONOCIDO	29/03/1932	4 FILA 1*
JOAQUIN MORENO CARDENETE	DESCONOCIDO	19/05/1932	4 FILA 3*
MANUEL QUILLES MAÑOUIL	DESCONOCIDO	18/02/1931	5 FILA 1*
SUSANA HERNANDEZ HERNANDEZ	DESCONOCIDO	01/02/1932	7 FILA 1*
MANUEL RODRIGUEZ MORA	DESCONOCIDO	02/05/1932	6 FILA 3*
JUANA MONGE REDONDO Y HERMANOS	DESCONOCIDO	01/05/1932	7 FILA 3*
JUAN ALBENTOSA LUCAS	DESCONOCIDO	20/12/1931	8 FILA 2*
MANUEL SORIANO GOSALVEZ	DESCONOCIDO	08/04/1932	8 FILA 3*
ANTONIO AMOROS AZORIN	DESCONOCIDO	05/12/1931	9 FILA 1*
ANTONIA ESTEBAN GIL	DESCONOCIDO	29/10/1931	9 FILA 2*
VICENTE MARTINEZ DAVO	DESCONOCIDO	28/10/1931	10 FILA 2*

Almoradí, 25 de Junio de 2013

El Concejal de Urbanismo.

1312815

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

EDICTO

D. Miguel Ortiz Zaragoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Altea,
HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de Mayo de 2013, acordó aprobar inicialmente la Modificación Presupuestaria 08/2013: Crédito Extraordinario, que presenta el siguiente resumen por capítulos:

Modificación Presupuestaria n. 08/2013		CREDITO EXTRAORDINARIO	
Cap	Concepto		Importe
FUENTES DE FINANCIACION: BAJAS POR ANULACION			
2	Gastos en bienes y servicios corrientes	IOrd.	593.120,00
4	Transferencias corrientes	IOrd.	70.806,32
TOTAL			663.926,32
CREDITO EXTRAORDINARIO			
4	Transferencias corrientes		663.926,32
TOTAL			663.926,32

Durante el período de exposición pública no se han presentado reclamaciones. En aplicación del artículo 169 del RDL 2/2007 de 5 de Marzo la Modificación Presupuestaria 08/2013: Crédito Extraordinario, se considera definitivamente aprobada y debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia resumida por capítulos.

Contra el acto administrativo de aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Modificación Presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con en artículo 171 del RDL 2/2007 de 5 de Marzo.

En Altea a 17 de junio de 2013
 El Alcalde-Presidente.
 Fdo. Miguel Ortiz Zaragoza

1312797

AYUNTAMIENTO DE ASPE

EDICTO

Presentada la Cuenta General del Presupuesto relativa al ejercicio 2012, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Intervención Municipal por término de 15 días; lo cual se anuncia a los efectos del artº 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aspe, a 25 de junio de 2013.
 EL ALCALDE
 Dº. Manuel Díez Díez.

1312798

EDICTO

Intentadas las notificaciones personales en el domicilio conocido de los interesados que más abajo se dirán, de las Resoluciones de Alcaldía núms. 2013/1161 y 2013/1172 sin que se hayan podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia la referida Resolución, mediante la que

se incoa expediente de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes y, a tenor de lo establecido en el art. 72 del RD 2612/1996, comunicándoles que contra esta resolución podrán, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar lo que estimen oportuno.

Las personas a las que se refiere la resolución anteriormente mencionada son:

Jurcik Roman, Cmno. Carril, 101
 Helena Kovarova, Cmno. Carril, 101
 Jenna Emilie Serve, Cmno. Casa Candela, 24
 Nadine Germaine Watteau, Cmno. Casa Candela, 24
 Richard Jean Philipp Serve, Cmno. Casa Candela, 24
 Aspe, 21 de junio de 2013
 EL ALCALDE

Fdo.: Manuel Díez Díez

1312851

EDICTO

Intentadas las notificaciones personales en el domicilio conocido de los interesados que más abajo se dirán, de la Resolución de Alcaldía núm. 2013/41 y sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia la referida Resolución, mediante la que se incoa expediente de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes y, a tenor de lo establecido en el art. 72 del RD 2612/1996, comunicándoles que contra esta resolución podrán, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar lo que estimen oportuno.

Las personas a las que se refiere la resolución anteriormente mencionada son:

Abel Molla López, C/ Guzmán el Bueno, 52 pta 8
 Carolina Mayordomo Amorós, C/ Guzmán el Bueno, 52 pta 8
 Aspe, 24 de enero de 2013
 EL ALCALDE
 Fdo.: Manuel Díez Díez

1312852

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de junio de 2013, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos nº. 11/2013, lo que se expone al público, según lo dispuesto en los artículos 177.2 y 179.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por un plazo de quince días hábiles a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Aspe a 27 de junio de 2013.
 EL ALCALDE.
 Fdo. Manuel Díez Díez

1312892

ANUNCIO

DE LICITACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE RETIRADA Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA (Ref. G/UA/mja/ags).
 Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 2013/21, de fecha 11 de junio de 2013, del Ayuntamiento de Aspe,

ha sido aprobado el inicio del procedimiento de licitación así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que ha de regir en el contrato administrativo de servicios de «Retirada y Arrastre de Vehículos estacionados en la vía pública» mediante tramitación del expediente ordinaria, y la adjudicación por procedimiento abierto, a la oferta económicamente más ventajosa en función de varios criterios de adjudicación, siendo su contenido el siguiente:

A) ENTIDAD ADJUDICADORA

1. Organismo: Ayuntamiento de Aspe

2. Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.

3. Número de expediente: 4-042-2013.

B) OBJETO DEL CONTRATO.

1. Descripción del objeto: Prestación al Ayuntamiento de Aspe del Servicio de Retirada y Arrastre de Vehículos estacionados en la vía pública, todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato.

2. División por lotes y número: No hay.

3. Lugar de ejecución: Término municipal de Aspe.

4. Plazo de ejecución: DOS AÑOS (a partir del 1 de julio de 2013, o desde la fecha de formalización en el caso en que ésta sea posterior a la fecha fijada previamente).

C) TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

1. Tramitación: Ordinaria.

2. Procedimiento: Abierto

3. Forma de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa en función de varios criterios de adjudicación, conforme a la cláusula decimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

D) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. IMPORTE TOTAL: 144.031,72 €, (Gastos e IVA incluido), correspondiendo 119.034,48 €, al presupuesto objeto del contrato y 24.997,24 €, al Impuesto sobre el Valor Añadido (10 %).

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno Municipal, conforme al Decreto de delegación de competentes 1029/2012, de 8 de junio y la Disposición adicional Segunda de la LCSP.

E) GARANTÍA PROVISIONAL: No existe.

F) OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

1. Entidad: Ayuntamiento de Aspe

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1

2. Localidad y código postal: 03680 ASPE

4. Teléfono: 966 919 900

5. Telefax: 965 492 222

6. Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día para la presentación de proposiciones.

7. Perfil del contratante del Ayuntamiento de Aspe.

G) REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

1. Clasificación de contratista: Grupo R (Servicios de transportes), Subgrupo 7 (Servicios de Grúa), y Categoría A.

2. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional: Según se especifica en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

H) PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

1. Fecha límite de presentación: Hasta QUINCE DIAS naturales desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2. Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Aspe (de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

4. Entidad: Ayuntamiento de Aspe

5. Domicilio: Plaza Mayor, 1

6. Localidad y código postal: 03680 ASPE

I) APERTURA DE LAS OFERTAS

1. Entidad: Ayuntamiento de Aspe

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1

3. Localidad y código postal: 03680 ASPE

4. Fecha: El segundo día hábil siguiente (que no recaiga en sábado) tras el cierre de plazo de presentación de proposiciones.

5. Hora: 13:00 horas

J) OTRAS INFORMACIONES

1. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario, hasta el máximo previsto de 500 €..

2. Perfil del contratante: www.ayto-villadeaspe.es

Aspe a 13 de junio de 2013

EL ALCALDE,

Fdo. Manuel Díez Díez.

1312931

AYUNTAMIENTO DE BENIARDÀ

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Beniardà sobre la modificación Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, de Bienes inmuebles, así como de la la tasa por ocupación del dominio público con tendidos, tuberías y galerías de energía eléctricas y de la ordenanza por declaración responsable de obras menores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

I.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

II.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se exceptúan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

III.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**Artículo 4º**

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

IV.- BASES, TIPOS Y CUOTA**Artículo 5º**

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las Empresas a que se refiere el artículo 3 .

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.
- h) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las Empresas de Servicios de Suministros.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán en las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

Artículo 6º

1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por 100 a la base.

2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 7º**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESO Y COMPROBACIÓN**Artículo 8º**

1. Se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. La autoliquidación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a cada trimestre natural. Se presentará en el ente gestor de la tasa una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos percibidos por cada uno de los suministros.

3. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 3 euros, se acumulará a la siguiente, indicándose en la autoliquidación los trimestres a que corresponde.

4. La presentación de las autoliquidaciones fuera del plazo establecido en el párrafo 2º de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º

1. Una vez finalizado el período impositivo, la Administración podrá proceder a comprobar los ingresos efectivamente percibidos por la empresa suministradora, para lo cual podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de comprobación que permite la legislación tributaria.

2. A tal efecto, se podrá requerir la documentación necesaria que acredite los ingresos brutos que efectivamente se ha obtenido en el municipio, así como justificación de las cantidades que los minoren y, en particular:

a) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación de energía eléctrica a sus clientes, clasificado por tarifas eléctricas donde se haga constar para cada una de ellas los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, con identificación de la empresa y fecha de pago de estos peajes.

b) El resto de empresas suministradoras remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación a sus clientes, donde se haga constar los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, identificando fecha y empresa a la que se paga.

VII.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN**Artículo 10º**

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 11º**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de

suministro aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 12 de abril de 2013 así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se registrará:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b. Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto:

a Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e, y g de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

A. En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

A.1 La concesión de la exención tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la minusvalía, con el límite de 5 años, de manera que:

o Si el titular del vehículo presenta una minusvalía de carácter definitivo o permanente el plazo de concesión y disfrute de la exención será el de 5 años

o Si la minusvalía reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de exención se hará coincidir con la misma

A.2 Renovación. Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación, aportando nuevamente el certificado de Minusvalía, antes de finalizar el plazo de pago en período voluntario del padrón para el cual se pretende que surta efecto.

A.3 Renuncia. Cualquier renuncia a una exención por minusvalía que se está disfrutando por un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición.

B. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las solicitudes de exención a que se refieren las letras e) y g) de este artículo, con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no hayan adquirido firmeza producirán efectos en el mismo ejercicio de su solicitud siempre que se conserven los requisitos exigibles para su disfrute. En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquel en que se presentó su solicitud.

Artículo 5. Tarifas y cuota.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente 1 (uno)

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
A) TURISMOS:	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	12,62
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	34,08
	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	71,94
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	89,61
	DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	112,00
B) AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	83,30
	DE 21 A 50 PLAZAS	118,64
	DE MÁS DE 50 PLAZAS	148,30

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
C) CAMIONES:	DE MENOS DE 1.000 KGS DE CARGA ÚTIL	42,28
	DE 1.000 A 2.999 KGS DE CARGA ÚTIL	83,30
	DE MÁS DE 2.999 A 9.999 KGS DE CARGA ÚTIL	118,64
	DE MÁS DE 9.999 KGS DE CARGA ÚTIL	148,30
D) TRACTORES	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	17,67
	DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	27,77
	DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	83,30
	DE MENOS DE 1.000 Y MÁS DE 750 KGS DE CARGA ÚTIL	17,67
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	DE 1.000 A 2.999 KGS DE CARGA ÚTIL	27,77
	DE MÁS DE 2.999 KGS DE CARGA ÚTIL	83,30
F) OTROS VEHÍCULOS	CICLOMOTORES	4,42
	MOTOCICLETAS HASTA 125 CC.	4,42
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 HASTA 250 CC.	7,57
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 HASTA 500 CC.	15,15
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 HASTA 1000 CC.	30,29
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CC.	60,58

3. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas y las reglas para la aplicación de las tarifas será el recogido en el Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos

5. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General del Vehículo en relación con el anexo V del mismo texto.

6. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a Los vehículos mixtos adaptables (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 31), tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a.1) si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

a.2) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b. Los vehículos Derivados de Turismo (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 30), tributarán de acuerdo a la carga útil dentro de las tarifas de los Camiones

c Los motocarros tributarán, a efectos de este impuesto, por su cilindrada como motocicletas.

d. Los vehículos automóviles de tres ruedas y los cuatriciclos (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 06), tributarán en función de la cilindrada dentro las tarifas de las motocicletas

e En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

f Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25, 26 según el anexo II del Reglamento General de vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.

g. Las motocicletas eléctricas tienen la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas hasta 125 c.c.

Artículo 6. Bonificaciones

1.- Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico de acuerdo a lo establecido en el RD 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo y del permiso de circulación.

2. Con carácter general y dado el carácter rogado de las bonificaciones, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo. No obstante,

cuando la bonificación se solicita antes de efectuarse la matriculación o de haberse producido ésta, antes de que la liquidación fruto del alta del tributo sea firme, se concederá para el ejercicio corriente si en la fecha del devengo se cumplen los requisitos exigibles para su disfrute.

3. Para acceder a la bonificación de este artículo, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos y sanciones municipales.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.

4. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.

6. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Las Jefaturas Provinciales de tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto del periodo impositivo correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el trámite.

3. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

4. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio.

Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento de Beniardá tendrá competencias para la gestión del impuesto que se devengue por todos los vehículos aptos para la circulación definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, cuyos titulares estén domiciliados, residan habitualmente o para personas jurídicas, disponga su sede principal de negocios, en su término municipal.

En las declaraciones de altas por primeras adquisiciones de vehículos, nueva matriculación o cuando éstos se reformen de manera que alteren su clasificación a los efectos de éste impuesto, los sujetos pasivos, titulares de los vehículos a matricular, incluso de permisos temporales, y matrícula turística, presentarán en las oficinas del Ayuntamiento o Entidad delegada, certificado de características técnicas, NIF ó NIE, así como impreso del alta de la DGT ó modelo determinado por el órgano gestor del tributo, previamente a su matriculación o inscripción de reforma.

Al presentar la declaración del alta, cuando la población del domicilio real del sujeto pasivo no coincida con la que figura en el NIF, deberá presentar un certificado de residencia.

Artículo 9. Ingresos

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante en las entidades colaboradoras, cajeros automáticos o por Internet a través de entidades bancarias autorizadas para ello, o en las oficinas del Ayuntamiento o Entidad delegada mediante los medios de pago que se establezcan.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento o Entidad delegada, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 12 de abril de 2013 empezará a regir el día 1 de enero de 2014 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, se modifica el artículo 5º, quedando de la siguiente forma:

Artículo 5º

Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

Los sujetos pasivos tienen el deber de declaración de declarar ante la Dirección General del Catastro, u organismo que le sustituya o en quien delegue, de cuantos actos sean susceptibles de tener repercusión en el Impuesto objeto de esta ordenanza.

ORDENANZA POR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES.

El artículo 2º, queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El procedimiento que regula la presente ordenanza será de aplicación únicamente a las obras que se pretendan realizar en el interior de los edificios de viviendas no catalogadas ubicadas en el Término Municipal.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Beniardà, a 25 de junio de 2013.

Alcaldesa,

Fdo.: RAFAELA LLORENS CEPAS

1312825

AYUNTAMIENTO DE BIAR**EDICTO**

Que la Junta Local de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2013, aprobó el inicio del expediente de contratación del servicio de limpieza de diversas instalaciones públicas municipales. El presupuesto del contrato que sirve de base a la licitación no excederá de 97.800 euros, IVA excluido.

El plazo de duración del contrato será de dos años a contar desde la formalización del mismo, y la presentación de proposiciones se llevará a cabo en la Oficina Municipal de Información, de las 9 a las 14 horas, en el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de procedimiento en el BOP.

La copia del pliego íntegro de la obra se encontrará a disposición de quien lo solicite en las dependencias municipales, así como en la web municipal www.biar.es/perfil del contratante.

En Biar a 21 de junio de 2013.

LA ALCALDESA

Fdo; Mª Magdalena Martínez Martínez.

1312692

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA**EDICTO**

Decreto de alcaldía Núm:530 /2013

Visto el expediente instruido en este ayuntamiento por tal de resolver la baja por caducidad de las inscripciones en el padrón de habitantes de este municipio, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han sido objeto de renovación periódica, en base a la nueva redacción del artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Visto lo que dispone el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (BOE de 16/01/1997), la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local (BOE de 30/05/2005) y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las facultades que me atribuye la legislación de Régimen Local vigente,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar la caducidad de las inscripciones y aprobar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de las personas que acto seguido se relacionan, al haber transcurrido el plazo de dos años sin que se haya realizado la renovación de la inscripción en el Padrón a la cual están obligados los ciudadanos extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, en conformidad con lo que dispone el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

TAHA CHARIJ EL ACHAB

CALLE PIO XII 19 Pta.P01

NAIMA KETTABI

RBLA BAJA 55 Pta.P04 Pta.DR

RABHA KHALFI

CALLE SAN MARCOS 12 Pta.P03 Pta.C

FERDAOUSSE SAAD
 CALLE ALAMEDA PINT. MANUELA AMO 65 Pta.PBJ
 NICOLE ESTEFANIA ANDRADE RECALDE
 CALLE ALAMEDA PINTORA MANOLITA AMO NADAL,
 núm. 68 2º A
 LUIS ESTUARDO ANDRADE
 CALLE ALAMEDA PINTORA MANOLITA AMO NADAL,
 núm. 68 2º A

SEGUNDO.- Determinar como fecha efectiva de la Baja la correspondiente a la de la notificación personal o, en caso de no ser posible, por los medios alternativos que la normativa actual prevé.

TERCERO.- Notificar esta resolución a todos los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

CUARTO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de de ALICANTE/ALACANT

Callosa de Segura, 25 de junio de 2013

Visto Bueno

El Alcalde

Francisco Javier Pérez Trigueros

La Secretaria

Mª Dolores Ramón Gil

1312818

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIÀ

ANUNCIO

Observado error en el EDICTO de aprobación Padrones de Tasas y exposición pública, publicada en el B.O.P. de Alicante nº 116 de 20/06/2011, se procede a la publicación de la corrección de los errores detectados.

En el periodo del concepto Agua Potable.

Donde dice: 2º SEMESTRE 2012. Debe decir: 1º SEMESTRE 2013.

Callosa d'en Sarrià, 24 de junio de 2013.

EL ALCALDE,

D. Juan Bta. Saval Ferrando

1312741

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de enero de 2013 adoptó el siguiente Acuerdo: «Aprobar inicialmente la rectificación del acuerdo de modificación de la Plantilla Municipal y Relación de puestos de trabajo».

Habiéndose presentado reclamaciones a la citada aprobación inicial, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2013, aprueba el siguiente Acuerdo:

Primero.- Continuar el procedimiento de la forma inicialmente acordada, respecto a la aprobación inicial de la modificación de la plantilla y RPT de este Ayuntamiento en acuerdo plenario adoptado en sesión de 24 de enero de 2013.

Segundo.- Desestimar la reclamación interpuesta por el representante de CCOO contra la aprobación inicial de la modificación de la plantilla y RPT de este Ayuntamiento en acuerdo plenario adoptado en sesión de 24 de enero de 2013, en base a los fundamentos jurídicos expuestos.

Tercero.- Asumir el compromiso por el Ayuntamiento Pleno de que llevar a cabo en un futuro la promoción interna en un proceso similar al resto del personal perteneciente a Agrupaciones Profesionales (antiguo E)

Cuarto.- Aprobar definitivamente la modificación de plantilla y RPT de este Ayuntamiento.

Expuesta al público la aprobación inicial mediante publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 27 de 07-02-2013, y habiendo resuelto las reclamaciones presentadas se considera definitivamente aprobado.

El Campello

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Juan José Berenguer Alcobendas

1312827

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

EDICTO

EDICTO DE CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el edicto relativo a la aprobación definitiva del acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión plenaria el día 26 de abril de 2013, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicado en el BOP nº 117 de 21 de junio de 2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento del acuerdo plenario de referencia, procede la publicación de la siguiente corrección de errores:

Donde dice: «Artículo 5.- Procedimiento de comunicación solo para Obras Mayores en casco urbano.

1.- Según previene el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento se acoge mediante esa ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario única y exclusivamente para los supuestos de expedientes de obras mayores en casco urbano, pudiendo recabar del sujeto pasivo la información y documentación necesaria para el cumplimiento de esta obligación.»

Debe decir: «Artículo 5.- Procedimiento de comunicación solo para Obras Mayores.

1.- Según previene el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento se acoge mediante esa ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario única y exclusivamente para los supuestos de expedientes de obras mayores, pudiendo recabar del sujeto pasivo la información y documentación necesaria para el cumplimiento de esta obligación.»

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castalla a 21 de junio de 2013.

EL ALCALDE,

Fdo.- Juan Antonio Candela Rico

1312834

EDICTO

EDICTO DE CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el edicto relativo a la aprobación definitiva del acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión plenaria el día 26 de abril de 2013, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencias y otros servicios urbanísticos, publicado en el BOP nº 117 de 21 de junio de 2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento del acuerdo plenario de referencia, procede la publicación de la siguiente corrección de errores:

Donde dice: «El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2013, acordó aprobar provisionalmente de modificación de los artículos 53 de la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.»

Debe decir: «El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2013, acordó aprobar provisionalmente de modificación de los artículos 2, 3, 6, 7 y 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Licencias y otros servicios urbanísticos.»

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castalla a 21 de junio de 2013.
EL ALCALDE,
Fdo.- Juan Antonio Candela Rico

1312839

AYUNTAMIENTO DE CONFRIDES

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

ARTÍCULO 2. Competencias

ARTÍCULO 3. Contratos o Pólizas de Abono

TÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 4. Abonados

ARTÍCULO 5. Autorizaciones y Licencias Previas

ARTÍCULO 6. Usos del Agua

TÍTULO III. LAS CONEXIONES A LA RED

ARTÍCULO 7. La Conexión

ARTÍCULO 8. Procedimiento de Autorización

ARTÍCULO 9. Titularidad de las Instalaciones

ARTÍCULO 10. Características del Servicio

ARTÍCULO 11. Servicio de Atención al Abonado

ARTÍCULO 12. Instalaciones Interiores

ARTÍCULO 13. Modificaciones del Suministro

ARTÍCULO 14. Autorizaciones Intransferibles

ARTÍCULO 15. Usos Distintos

ARTÍCULO 16. Características de las Tomas

TÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA

ARTÍCULO 17. Tipo de Contador

ARTÍCULO 18. Instalación de Contadores

ARTÍCULO 19. Mantenimiento de Contadores

ARTÍCULO 20. Toma de Lecturas

ARTÍCULO 21. Manipulaciones

ARTÍCULO 22. Modificación de las Acometidas

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 23. Derechos de los Abonados

ARTÍCULO 24. Obligaciones de los Abonados

TÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 25. Causas de Suspensión

ARTÍCULO 26. Procedimiento

ARTÍCULO 27. Competencia

TÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 28. Extinción del Contrato

TÍTULO VIII. LAS TARIFAS

ARTÍCULO 29. Importe de las Tarifas

ARTÍCULO 30. Lecturas

ARTÍCULO 31. Recibos Impagados

TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32. Infracciones

ARTÍCULO 33. Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CONFRIDES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

A tenor de lo dispuesto en los artículos 34.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y supletoriamente por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y por el Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

ARTÍCULO 2. Competencias

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

ARTÍCULO 3. Contratos o Pólizas de Abono

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o «póliza de abono». En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 4. Abonados

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

ARTÍCULO 5. Autorizaciones y Licencias Previas

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

ARTÍCULO 6. Usos del Agua

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- Para centros de carácter oficial u otros similares.
- Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.
- Uso ganadero entendiendo por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

TÍTULO III. CONEXIONES A LA RED

ARTÍCULO 7. La Conexión

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una «llave de paso» que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

ARTÍCULO 8. Procedimiento de Autorización

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien. Licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

ARTÍCULO 9. Titularidad de las Instalaciones

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

ARTÍCULO 10. Características del Servicio

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las 24 horas del día.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

[No obstante, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo el Ayuntamiento deberá informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro 24 horas antes de que se produzca el mismo].

ARTÍCULO 11. Servicio de Atención al Abonado

El Ayuntamiento deberá ofrecer un servicio de atención al abonado en las oficinas municipales, y durante el horario de apertura del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. Instalaciones Interiores

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 13. Modificaciones en el Suministro

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

ARTÍCULO 14. Autorizaciones Transferibles

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO 15. Usos Distintos

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

ARTÍCULO 16. Características de las Tomas

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

TÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA

ARTÍCULO 17. Tipo de Contador

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 18. Instalación de Contadores

Los contadores se instalarán por el Ayuntamiento o el prestador del servicio en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en un plazo y condiciones a determinar por el Pleno del Ayuntamiento a partir de la vigencia de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. Mantenimiento de Contadores

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado, excepto en el caso de gestiones indirectas que lo sean a cargo del concesionario.

ARTÍCULO 20. Toma de Lecturas

El abonado estará obligado a facilitarle el paso a los empleados del Ayuntamiento para que proceda a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

La lectura y facturación del consumo se hará cada en los periodos establecidos para facturación en la ordenanza fiscal.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarla en la citada tarjeta, que reenviará al Ayuntamiento.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará el tiempo por el mínimo del consumo establecido en la tarifa.

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento o prestador del servicio.

ARTÍCULO 21. Manipulaciones

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

ARTÍCULO 22. Modificaciones de Acometidas

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 23. Derechos de los Abonados

a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etc.

b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anoten con periodicidad trimestral el consumo de agua.

c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

ARTÍCULO 24. Obligaciones de los Abonados

a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

b) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

TÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 25. Causas de Suspensión

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc.,

para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

i) No adecuar la instalación a las condiciones establecidas legalmente.

ARTÍCULO 26. Procedimiento

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

ARTÍCULO 27. Competencia

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

TÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 28. Extinción del Contrato

El contrato de suministro de agua se extinguirá, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado.

2. Por resolución del Servicio Municipal, previo informe aprobado por el órgano municipal competente:

- Por persistencia durante más de tres meses por cualquiera de las causas de suspensión.

- Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

- Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

3. Por resolución del órgano municipal competente, o si fuese competente, de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria, previa audiencia del interesado.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO VIII. LAS TARIFAS

ARTÍCULO 29. Importe de las Tarifas

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 30. Lecturas

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal o concesionario, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el periodo de facturación.

De no ser posible la lectura del contador, el periodo de facturación correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor. Efectuada la lectura en periodo posterior se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.

ARTÍCULO 31. Recibos Impagados

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía

de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local, en el caso de gestión directa y por vía judicial en caso de gestión indirecta.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32. Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento. El procedimiento sancionador se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES:

Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las condiciones exigidas para las aguas de consumo humano y las instalaciones que permitan su suministro, por considerarlo una perturbación relevante y que afecta de manera grave, inmediata y directa al normal funcionamiento del servicio municipal.

- El impedimento del uso del servicio público de abastecimiento por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de abastecimiento.

- Los actos de deterioro grave y relevante de las infraestructuras e instalaciones del servicio público de abastecimiento.

Infracciones graves:

- La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones, por considerarlo un impedimento al normal funcionamiento del servicio en intensidad grave.

- El descuido del mantenimiento y conservación de las instalaciones responsabilidad de los particulares, por considerarlo un acto de deterioro en intensidad grave.

- Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico grave.

- Proceder a la conexión con la red de abastecimiento sin el permiso previo de conexión, por considerarlo un perjuicio económico grave

Infracciones leves:

- Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico leve].

ARTÍCULO 33. Sanciones

Las sanciones, competencia de la Alcaldía, deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Infracciones muy graves: hasta 3000 €.

- Infracciones graves: hasta 1500 €.

- Infracciones leves: hasta 750 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 70.2 de la citada Ley.

ANEXO

SOLICITUD DE ALTA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

1. DATOS PERSONALS

Nombre y apellidos del solicitante ...

DNI/CIF ...

Domicilio ...

Localidad ...

Provincia...

C.P. ...

Telefono ... Movil ...Fax ...

2. DADES DEL PROVEÏMENT I SANEJAMENT

Nombre y apellidos del titular ... DNI/CI...

Domicilio del abastecimiento ...

Uso del servicio (obras, viendas.) ...

Título de ocupacion ... Poliza ... Domiciliació Bancària ...

OBSERVACIONS

1. La presente solicitud supone el alta en el padrón de la tasa por suministro de agua potable a domicilio

2.

..., a ... de de 20

Firma del interesado

PUNTO 1. CONCEPTO

La presente póliza constituye la autorización para el abastecimiento de agua potable en el domicilio señalado por el solicitante, suponiendo la aceptación por el mismo de las condiciones establecidas en los Reglamentos reguladores de los citados servicios municipales y en las Ordenanzas fiscales correspondientes.

El alta en el servicio llevará consigo, con carácter general, la exigencia de los derechos de acometida por el importe señalado en la Ordenanza fiscal vigente.

PUNTO 2. OBLIGACIONES AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento garantizará la captación, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito, así como el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares, no siendo competencia suya la elevación del agua mediante grupos de presión, entendiéndose que cuando el punto de suministro esté por encima del depósito de agua, es por cuenta del abonado la elevación.

2. Deberá abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.

- Obras para mejorar el servicio.

- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.

- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo informará de estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

3. El Ayuntamiento pone a disposición de los usuarios un servicio de información en las oficinas municipales durante el horario de apertura al público

4. Deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

5. Los usuarios tendrán derecho a la inspección y control por personal autorizado de las instalaciones e infraestructuras para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

PUNTO 3. OBLIGACIONES DEL PARTICULAR

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se suscribe la póliza o, en su caso, desde el momento de la utilización del servicio.

Será sujeto pasivo el titular de la presente póliza. De no coincidir el titular de la póliza con el beneficiario del servicio, se considerará sujeto pasivo quien se acredite como tal a partir de la documentación que el titular o persona interesada aporte a través de expediente iniciado a tal efecto.

Cualquier cambio que se produzca en los datos o en las condiciones de prestación del servicio recogido en la presente póliza deberá ser notificado al Ayuntamiento por el usuario.

En caso de rotura o desaparición del contador por causas imputables al titular de la póliza, este responderá de su importe a través de liquidación emitida a su nombre.

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.

PUNTO 4. NORMAS DE FACTURACIÓN

(En virtud de la correspondiente Ordenanza fiscal).

PUNTO 5. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Se extingue la obligación de contribuir cuando el usuario solicite la baja en el servicio y sea desmontado el aparato medidor o cese la posibilidad de realizar vertidos. Mientras no se pueda desmontar el contador, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, facilitar el acceso a la vivienda o local para poder desmontar el contador.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Confrides, a 13 de junio de 2013.

Alcalde,

Fdo.: José Buades Llorca.

1312501

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Confrides, en sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2013 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, con el siguiente resumen

Altas en Aplicaciones de Gastos

Partida 3.226.03

Denominación: Encuentro de la Tercera Edad

Alta: 4.000 euros.

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Partida 1.227.99

Denominación: Trabajos realizados por otras empresas, revisión del catastro.

Consignación anterior 4.000 euros

Consignación definitiva: 0 Euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Confrides, a 13 de junio de 2013.

Alcalde,

Fdo.: José Buades Llorca.

1312509

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Confrides de 10 de abril de 2013, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 5º, queda redactado de la siguiente forma
Artículo 5º

Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

Los sujetos pasivos tienen el deber de declaración de declarar ante la Dirección General del Catastro, u organismo que le sustituya o en quien delegue, de cuantos actos sean susceptibles de tener repercusión en el Impuesto objeto de esta ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia

En Confrides, a 13 de junio de 2013.

Alcalde,

Fdo.: José Buades Llorca

1312510

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2013 adoptó el siguiente acuerdo:

APROBAR el cambio de uso de la parcela situada en la C/ Presidente Adolfo Suárez esquina a la prolongación de la C/ Tónico Sansano Mora (Sector E-27), que cambia de uso educativo-cultural (F/ED) a uso asistencial (F/TD ó F/AT), estableciéndose por tanto en la parcela el uso asistencial.

Elche, a 8 de mayo de 2013

El Tte. Alcalde de Ordenación Urbana

E Infraestructuras

Fdo.: Vicente J. Granero Miralles

1310026

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de la ordenación pormenorizada de la manzana situada entre la Avda. de Valverde y calles de Litoral, Pallús y en proyecto, en el núcleo de Valverde Alto, redactado por la Oficina Técnica Municipal de Planeamiento.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo y la normativa aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se modifica el apartado 5 del artículo 130 que queda redactado:

Art. 130. Zona 6c. Vivienda adosada en 250 m²

5.- Edificabilidad: 0,60 m² de techo por m² de parcela, salvo excepciones previstas en planos o normas del Plan General, y en ella se incluyen las edificaciones auxiliares, y se excluyen las plantas sótano y semisótano.

FICHA DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

ZONA	CLAVE	SUPERFICIE m ²			TOT. EDIF. m ²	APROVECHAMIENTO			
		BRUTA	NETA	COMPUTABLE		Neto	Coef.	Tipo	Dif.
		B	N	S		An E/N	C	At (E/S) x C	An - At
2	6b-6c	42.089	29.222	29.222	16.072	0,55	1,00	0,55	0,00

OBSERVACIONES: TIPO 1. Área de aprovechamiento homogéneo que ha cumplido sus deberes urbanísticos, excepto la urbanización de la manzana situada entre la Avda de Valverde, calles Litoral, Pallús y en proyecto, en la cual queda pendiente completar su ejecución y gestión, y en particular el soterramiento de la actual línea eléctrica aérea.

Elche, a 3 de junio de 2013
 El Tte. Alcalde de Ordenación Urbana
 E Infraestructuras
 Fdo.: Vicente J. Granero Miralles

1311582

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de disciplina urbanística, ya que, habiéndose intentado la notificación al interesado, no ha sido posible practicarla, por lo que se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

NOMBRE Y CONCEPTO	Nº DE EXPEDIENTE
DÑA. CARMEN MACHADO GRANERO (DECRETO DE DEMOLICIÓN)	5056/2012

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en el Servicio de Infracciones Urbanísticas del Ajuntament d'Elx, sita en C/ Puente Ortices, nº 13, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Elche, a 21 de junio de 2013.
 Tte. de Alcalde de Ordenación Urbana e Infraestructuras
 Fdo. Vicente Jesús Granero Miralles

1312805

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hacen públicas resoluciones de desestimación de solicitudes presentadas relativas a la bonificación del recibo destinado al consumo de agua correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2013, pendientes de realizar y remitidas por el Departamento de Acción Social que, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, a los efectos de su notificación:

INTERESADO	ASUNTO
JUAN RUBIO CASCALES	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
ISABEL BELLÓT REIG	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
JOSE ANTONIO NAVARRO MOLINA	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
JOSE AVILES TENDERO	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE

INTERESADO	ASUNTO
FCO. JOSE FERRANDEZ CAÑIZARES	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
ARMANDO ARACIL MARTINEZ	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
RAFAEL ARIAS BARRAGAN	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
LEKBIR ESSALHI	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
JULIANA JOSEF BENITEZ CASTRO	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
MATILDE TOBOSO MARTINEZ	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
JOSE CASTILLO GOMEZ	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
CARMEN DICIENA ROMERO	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
SEBASTIAN GASCON CUENCA	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
CONCEPCION MARCO ZAPATA	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
JOSE ANTONIO MORELL QUILLES	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
JOSE FERNANDEZ TORRES	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE
JOSE BOIX CANALS	DENEGACION BONIF. RECIBO AGUA 1º TRIMESTRE

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Departamento de Acción Social del Ayuntamiento de Elche, sito en la calle Ánimes nº 1-1º, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Elche, a 21 de junio de 2013
 El Teniente de Alcalde de Acción Social
 Fdo. Antonio Luis Martínez-Pujalte López

1312942

AYUNTAMIENTO DE ELDA

EDICTO

Habiéndose intentado la notificación a la mercantil S.B. Paya y Pau, S.L., encontrándose ausente de su domicilio en la calle Jose María Peman, nº 23-Entlo.-puerta 20, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se procede a la notificación edictal, con extracto de su contenido, obrando en el expediente prueba esencial del intento de entrega de la notificación en dos ocasiones.

«RESOLUCIÓN

Examinado el expediente administrativo núm. 68/13V de Orden de Ejecución, tramitado frente a la mercantil S.B.Paya y Pau, S.L., respecto del inmueble sito en c/ Séneca, nº 9, de este municipio.

Visto que, en fecha 16 de abril de 2013, se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal, en el que se indica que:

«(...)por esta oficina municipal, en relación con el estado en que se encuentra la finca de calle Séneca nº 9, se informa:

Que parte del murete que delimita la zona de antejardín de la finca mencionada, se ha desmoronado, habiendo caído los escombros hacia la zona de paseo.

A la vista de lo anterior y lo dispuesto en el artículo 206, de la Ley, 16/2005 de 30 de Diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, deberá de comunicarse al propietario de la finca que proceda a la retirada de los escombros y a la consolidación del murete para evitar nuevos procedimientos, en el plazo de 10 días.(...)».

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y, RESUELVO

Primero.- Requerir a la mercantil S.B. Paya y Pau, S.L. para que, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, proceda a la retirada de los escombros y a la consolidación del murete para evitar nuevos procedimientos.

Segundo.- Ordenar a la mercantil S.B. Paya y Pau, S.L. que una vez realizadas las obras ordenadas aporten al Ayuntamiento certificado acreditativo de su realización.

Tercero.- Informar a la mercantil S.B. Paya y Pau, S.L. que para la realización de las obras requeridas no precisa de licencia de obras, conforme al art. 501.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Cuarto.- Advertir a la mercantil S.B. Paya y Pau, S.L. que el incumplimiento de esta orden podrá llevar aparejada, bien la ejecución subsidiaria a costa del interesado o bien la imposición de hasta diez multas coercitivas, de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del apartado 3 del citado artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Quinto.- Informar a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes; transcurrido el cual sin haber efectuado ningún tipo de alegaciones adquirirá firmeza el presente requerimiento.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los interesados.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Elda, a 20 de junio de 2013.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, VIVIENDA Y ACTIVIDADES CALIFICADAS,

Fdo.: Vicente Amat Nuñez.

Delegación conferida mediante resolución de fecha 11 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 6 de julio de 2011.

1312802

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de mayo de 2013, se ha RESUELTO:

«...TERCERO: Nombrar FUNCIONARIO DE CARRERA a D. JUAN ANTONIO MUNERA GARCÍA, para ocupar plaza de Conserje Instalaciones Municipales, encuadrada en Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase de Personal de Oficio, Instalaciones Municipales, de la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento de Elda.

CUARTO: Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del citado nombramiento, en cumplimiento del artículo 58.b Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalidad Valenciana.

QUINTO: La condición de personal Funcionario de Carrera, se adquirirá por el cumplimiento sucesivo de los

requisitos establecidos en el artículo 58.1. de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalidad, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.»

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 58 .1. de la Ley 10/2010, de 09 de Julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, para su general conocimiento y de los interesados.

Elda, 24 de junio de 2013

LA ALCALDESA,

Fdo.: María Adelaida Pedrosa Roldán

1312856

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Dña. Carmen Verdú García, Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura. HAGO SABER: Que se ha dictado propuesta de Resolución en los expedientes dimanantes de infracciones de ordenanzas y contra las personas que se relacionan a continuación.

Encontrándose los mismos pendientes de notificar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente del domicilio de notificación, no saber o no querer firmas, rehusar, o cualquier otra circunstancia se procede a practicar en aplicación a lo dispuesto en el Art. 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente notificación de carácter colectivo.

Lo que traslado para conocimiento haciéndoles saber que se le concede un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la notificación de las presentes propuestas, para que formulen las alegaciones que estimen oportunas.

EXP. N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO	ARTÍCULO
016/13	LUIS JAVIER ALCOCER ESCUDERO	ORDENANZA LIMPIEZA	9.1 A)

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos en Guardamar del Segura (Alicante)

La Alcaldesa.

Dña. Carmen Verdú García.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

1312810

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE SANCIÓN

Dña. Carmen Verdú García, Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura. HAGO SABER: Que se ha dictado resolución sancionadora en los expedientes dimanantes de infracciones de ordenanzas y contra las personas que se relacionan a continuación.

Encontrándose los mismos pendientes de notificar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente del domicilio de notificación, no saber o no querer firmas, rehusar, o cualquier otra circunstancia se procede a practicar en aplicación a lo dispuesto en el Art. 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente notificación de carácter colectivo.

Se les hace saber, que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo

dispuesto en los artículos 17.02 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico y seguridad vial y 57 y sig. De la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa de 27 de diciembre de 1.956, con comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

La sanción podrá hacerse efectiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la publicación del presente edicto, mediante ingreso efectuado en cualquier Banco o Caja de la localidad, debiendo indicar el número de expediente y nombre del sancionado. Transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho la multa, su exacción, se llevara a efecto por el procedimiento de apremio.

EXP. N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO	CUANTÍA/€
009/13	JIMURBAN EMPRESA CONSTRUCTORA	ORDENANZA LIMPIEZA	500.-

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos en Guardamar del Segura (Alicante).

La Alcaldesa.
Dña. Carmen Verdú García.
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

1312812

AJUNTAMENT DE XÀBIA

EDICTE

En la Sessió PLE2013/8 ordinaria, celebrada el día 30 de maig de 2013 y referit al «PUNT 8.10. Dictamen relatiu a declarar deserta la licitació dels llocs 12 i 14 del Mercat Municipal d'Abastiments, aprobació dels nous Plecs i convocatòria de no procediment per a l'adjudicació», el Ple de l'Ajuntament, per unanimitat, ha adoptat el següent ACORD:

Primer.- Inadmetre les proposicions presentades pels motius exposats en el cos de l'escrit, i declarar deserta la licitació per a la concessió de l'ús privatiu dels llocs vacants 12 i 14 del Mercat Municipal d'Abastiments de Xàbia, publicada en el BOP núm. 54 de data 20 de març del 2013.

Segon.- Aprovar nous Plecs de condicions tècniques i juridicoadministratives, que regiran el procediment obert per a la concessió administrativa per a l'ús privatiu de domini públic local de llocs vacants ubicats en el Mercat Municipal de Xàbia (parades números 12 i 14), i procedir a la publicació en el BOP i Perfil del Contractant.

Tercer.- Convocar procediment obert per a l'adjudicació de referència i publicar en els mitjans indicats en el punt anterior, Anunci d'exposició al públic dels Plecs Tècnic i Jurídic i de Convocatòria de licitació. En el termini de 15 dies naturals des de la publicació de l'Anunci de Convocatòria en el Butlletí Oficial de la província podran presentar-se les proposicions en el lloc, termini i horari que s'indique en el mateix.

Quart.- Constituir Mesa de Contractació, una vegada acabat el termini de presentació de proposicions, per a assistir a l'òrgan de contractació en l'adjudicació objecte dels plecs adjunts, proposant la composició establida en la clàusula 9a del Plec de clàusules juridicoadministratives adjuntes.

Xàbia, 18 de junio de 2013
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,
Fdo.: M^a. Teresa Ferriol López.

1312438

AYUNTAMIENTO DE JIJONA

ANUNCIO

El Concejal Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Xixona.

Hace saber:

Que formulada y rendida la Cuenta General del ejercicio 2012, e informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 21 de junio de 2013, se hace público que la misma junto con los documentos que la justifican, se hallan de manifiesto en la Intervención municipal por un plazo de 15 días, a contar a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P., al objeto de exposición pública, pudiendo examinar y formular por escrito las reclamaciones, reparos y observaciones que se estimen pertinentes durante el periodo de exposición y los 8 días siguientes, de acuerdo con lo establecido en el art. 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Xixona, 24 de junio de 2013
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA
Ricardo Mira García

1312864

AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR (ALICANTE) POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE PARCELAS MUNICIPALES DESTINADAS A HUERTOS URBANOS.

El Alcalde Presidente, mediante Decreto número 872/2013, de fecha 7 de junio, ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las Bases Reguladoras que han de regir la contratación del arrendamiento de parcelas municipales destinadas a huertos urbanos, exponiéndose al público a los efectos de licitación de dicha contratación.

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Ayuntamiento de Monóvar
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación, teléfono 966960311 y fax 965470955.
- Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Negociado de Contratación y Perfil del Contratante del órgano de contratación.
 - Domicilio: Plaza de la Sala, 1
 - Localidad y Código postal: 03640 Monóvar
 - Teléfono: 96-696.03.11
 - Fax: 96-547.09.55
 - correo electrónico: contratacion@monovar.es
 - Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.monovar.es> (áreas municipales, contratación, perfil del contratante)

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de presentación de plicas.

d) Número de expediente: 7/2013

2.- Objeto del Contrato:

- Tipo: Privado
- Descripción: Arrendamiento de parcelas municipales destinadas a huertos urbanos
- División por lotes y número: no procede
- Lugar de ejecución: Monóvar
- Plazo de ejecución: Un año
- Admisión de prórroga: Sí, un año más.
- CPV (Referencia nomenclatura): 70000000-1, Servicios inmobiliarios; 70321000-7, Servicios de alquiler de terrenos.

3.- tramitación, procedimiento:

- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: abierto.
- Subasta electrónica: No procede.
- Criterios de adjudicación:
 - Jubilados y pensionistas. Dos puntos y medio (2,5)
 - Desempleados. Por inscripción en las oficinas del

Servef como demandante de empleo hasta un máximo de dos puntos y medio (2,5), a razón de 0,25 puntos por trimestre.

- Cargas Familiares. Se entenderá por cargas familiares el cónyuge e hijos menores de veinticinco años en situación de desempleo, o mayores discapacitados que convivan con el solicitante. Se puntuará con 0,5 puntos por miembro con un máximo de dos puntos y medio (2,5).

- Residentes en Monóvar. Por residencia en Monóvar se puntuará con arreglo a lo siguiente:

- Hasta dos años de inscripción continuada en la residencia: 0,50 puntos.

- De dos a cinco años de inscripción continuada en la residencia: 0,75 puntos.

- De cinco a diez años de inscripción continuada en la residencia: 1,00 puntos.

- Más de diez años de inscripción continuada en la residencia: 1,50 puntos.

4.- Canon: Se establece un canon de tres euros (3,00) para cada una de las parcelas.

5.- Garantías:

Definitiva: cincuenta euros (50,00) para cada una de las parcelas.

6.- Requisitos específicos del contratista: Residentes en Monóvar desde al menos dos años antes de la fecha de su solicitud.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

b) Documentación a presentar: Cláusula 6.2 del PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Ayuntamiento de Monóvar.

2.- Domicilio: Plaza de la Sala, 1

3.- Localidad y código postal: Monóvar – 03640

8.-Apertura de plicas: Se notificará a los licitadores

En Monóvar, a siete de junio de dos mil trece.

EL ALCALDE

Fdo. Salvador Poveda Bernabé

1311862

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

EDICTO

Edicto de notificación de apertura de trámite de subsanación de solicitud defectuosa en expediente de licencia de intervención administrativa ambiental.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y dado que no se ha podido practicar en el último domicilio conocido de Dña. Nuria Fernández Sánchez, como interesada en el expediente incoado por este Ayuntamiento sobre licencia de intervención administrativa ambiental (comunicación ambiental), la notificación de la apertura del trámite de subsanación de la solicitud, de fecha 09 de julio de 2012; por medio del presente se hace público, a efectos de la notificación del mismo, el contenido en extracto, de la citada resolución y que es el siguiente:

«Vista la solicitud presentada por Dña. Nuria Ferrández Sánchez, con DNI 48.639.926-D, el 08/06/2012 (rge 2268) consistente en COMUNICACIÓN AMBIENTAL de actividad de CLÍNICA DE NUTRICIÓN, FISIOTERAPIA y FISIOTERAPIA, ubicada en Avda. del Mar nº50- 1º-G, de esta localidad de Los Montesinos.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales de fecha 03/07/2012; y considerando que, por parte del Negociado de Urbanismo, se han constatado una serie de deficiencias a subsanar en la documentación presentada y que acompaña a la solicitud.

Considerando lo dispuesto en los artículos 42.5 a) y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, se le INFORMA:

Primero.- De que en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente, deberá aportar anexo técnico al Proyecto presentado en el que se contemple lo siguiente:

- La documentación deberá tramitarse como Licencia Ambiental, al estar incluida esta actividad en el Nomenclátor del Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana. Por ello deberá contemplarse en el proyecto presentado toda aquella documentación requerida en el artículo 48 de la Ley 2/2006 y que, actualmente, no se ha introducido en el mismo.

- Se justificará el cumplimiento de la Ley de accesibilidad, debiéndose indicar, si procede, el cumplimiento del CTE DB-SUA.

- Deberá realizar una descripción de la maquinaria que se pretende utilizar en la actividad, y si procede realizar alguna medida correctora debido a la maquinaria usada (vibraciones, ruido, etc).

- Deberá indicar si se van a producir residuos peligrosos y la gestión que se pretende realizar de éstos.

- Deberá indicar si se van a producir humos, y en su caso, que tratamiento se pretende realizar con éstos.

- Deberá aportar un cuadro en el que se indique el cumplimiento de la Legislación y Normativa de aplicación de Ruido.

Segundo.- De que se suspende el cómputo del plazo señalado para dictar resolución hasta que se presente la documentación requerida, y se subsanen las deficiencias observadas, o, en su defecto, transcurra el plazo concedido (Art. 42.5 Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Tercero.- De que transcurrido el plazo de diez días, se le declarará desistido de su solicitud, archivándose, previa resolución de Alcaldía el procedimiento en los términos previstos en el artículo 42 de dicha ley.

Cuarto.- De que contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa.»

Contra la presente resolución, que es un acto de trámite, no cabe recurso alguno, si bien el interesado, conforme a lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común podrá realizar alegaciones, en el plazo de 10 días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOP, las cuales se considerarán en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Los Montesinos, a 25 de junio de 2013.

El Alcalde-Presidente,

José M. Butrón Sánchez.

1312867

AJUNTAMENT DE MURO DE ALCOY

EDICTE

EDICTE DE NOTIFICACIÓ

Havent-se informat per l'Agent notificador, que les següents persones:

- 1.- Juan Carlos Bustos Mendoza, C/ Planes, 2-2º-M
- 2.- Aliyin Ould Sgahir, C/ Sant Joan de Ribera, 21
- 3.- Lallah Maham Mammoud, C/ Sant Joan de Ribera, 21
- 4.- Ivaylo Pavlov Ivaylov, Avgda.País Valencià, 27-B-2º-Dr.
- 5.- Pavel Ivaylov Dimitrov, Avgda.País Valencià, 27-B-2º-Dr.
- 6.- Anka Chudomirova Dimitrova, Avgda.País Valencià, 27-B-2º-Dr.
- 7.- Chudomir Pavlov Ivaylov, Avgda.País Valencià, 27-B-2º-Dr.
- 8.- José Ibáñez Hernández, C/ Dos de Mayo, 26
- 9.- Custodio Egea Nadal, C/ Duquesa D'Almodovar, 46
- 10.- Sami Zayani, C/ Triana, 16-2º-8
- 11.- José Ruiz Estarrich, Avgda. Gandía, 4-2º-B

No resideixen en els domicilis indicats, i d'acord amb el que estableixen als articles 72 i 54 del Reglament de Població i Demarcació Territorial, així com per raó del que disposa la Resolució d'1 d'abril de 1997 de la Presidència de l'Institut Nacional d'Estadística i de la Direcció General de Cooperació per la qual es dicten instruccions tècniques als Ajuntaments sobre la Gestió i Revisió del Padró Municipal i tot complint l'article 58 de la Llei 30/1992 de 26 de novembre, del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú per la present s'efectua notificació de Resolució de l'Alcaldia per mitjà de la qual es procedeix a la incoació d'Expedient Administratiu per procedir si és el cas a la BAIXA de les persones relacionades anteriorment al Padró Municipal d'Habitants, atés que es té constància que no residixen en aquest municipi el nombre més gran de dies a l'any al domicili indicat. Contra aquesta presumpció podrà dins el termini de quinze dies comptats a partir del següent a la publicació de la present al Butlletí Oficial de la província, manifestar si està d'acord o no amb la Baixa, podent, en aquest darrer cas, al·legar i presentar els documents i justificants que estime pertinents a fi d'acreditar que és en aquest municipi en el qual resideix el nombre més gran de dies a l'any.

Muro de Alcoy a 11 de juny de 2013

L' ALCALDE

Signat: Rafael Climent González

1312862

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

ANUNCIO

Anuncio del Ayuntamiento de Mutxamel (Alicante) por el que se convoca la licitación pública, mediante procedimiento abierto para contratar la explotación del «Servicio de cursos de inglés»

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ajuntament de Mutxamel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado

Contratación y Patrimonio

c) Obtención de documentación e información:

1. Entidad: Ajuntament de Mutxamel.

2. Domicilio: C/ Mare de Déu del Pilar, 60.

3. Localidad y código postal: 03110 Mutxamel (Alacant)

4. Teléfono: 965955910 ext. 234 y 235. Fax: 965955030

5. Correo electrónico: contractacio@mutxamel.org

6. Perfil del Contratante:

<http://www.contractacio.mutxamel.org>

7. Fecha límite de obtención de documentos e información y, si procede, validación de poderes: una antelación mínima de 2 días al señalado como último para presentar proposiciones.

d) Número de expediente: 4/13

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Administrativo especial

b) Descripción: Servicio de cursos de inglés

c) Lugar de ejecución: Mutxamel

d) Plazo de ejecución: 1 año

e) Admisión de prórroga: 1 año

3.- Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Ordinario

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: Pluralidad.

4.- Canon: 450.00.- euros/ anuales

5.- Garantías exigidas: Provisional: Se dispensa el depósito

Definitiva: Se dispensa el depósito

6.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No procede

b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica o profesional: de acuerdo con lo que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas.

7.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: En el plazo de 15 días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio del contrato en el BOP, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 h.

b) Documentación a presentar: La requerida en cláusula 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: El Registro General del Ayuntamiento.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ajuntament de Mutxamel.

b) Domicilio: Av. Carlos Soler, 46. Salón de Actos.

c) Localidad: Mutxamel (Alacant).

d) Fecha y hora: a las 10.30 h. del siguiente lunes hábil al día en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

9.- Gastos de Publicidad: Por cuenta del adjudicatario. Mutxamel, 11 de junio de 2013

El Concejal Delegado de Contratación.

1312519

ANUNCIO

Anuncio del Ayuntamiento de Mutxamel (Alicante) por el que se convoca la licitación pública, mediante procedimiento abierto para contratar la explotación del servicio de «Fisioterapia en el Casal de la 3ª Edad»

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ajuntament de Mutxamel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado Contratación y Patrimonio

c) Obtención de documentación e información:

1. Entidad: Ajuntament de Mutxamel.

2. Domicilio: C/ Mare de Déu del Pilar, 60.

3. Localidad y código postal: 03110 Mutxamel (Alacant)

4. Teléfono: 965955910 ext. 234 y 235. Fax: 965955030

5. Correo electrónico: contractacio@mutxamel.org

6. Perfil del Contratante:

<http://www.contractacio.mutxamel.org>

7. Fecha límite de obtención de documentos e información y, si procede, validación de poderes: una antelación mínima de 2 días al señalado como último para presentar proposiciones.

d) Número de expediente: 5/13

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Administrativo especial

b) Descripción: Explotación del servicio de «Fisioterapia en el Casal de la 3ª Edad»

c) Lugar de ejecución: Casal de la 3ª Edad de Mutxamel

d) Plazo de ejecución: 1 año

e) Admisión de prórroga: 1 año

3.- Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Ordinario

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: Pluralidad.

4.- Canon: 35,00.- euros/mensuales

5.- Garantías exigidas: Provisional: Se dispensa el depósito

Definitiva: Se dispensa el depósito

6.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No procede

b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica o profesional: de acuerdo con lo que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas.

7.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: En el plazo de 15 días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio del contrato en el BOP, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 h.

b) Documentación a presentar: La requerida en cláusula 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: El Registro General del Ayuntamiento.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ajuntament de Mutxamel.

b) Domicilio: Av. Carlos Soler, 46. Salón de Actos.

c) Localidad: Mutxamel (Alacant).

d) Fecha y hora: a las 10.30 h. del siguiente lunes hábil al día en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

9.- Gastos de Publicidad: Por cuenta del adjudicatario. Mutxamel, 13 de junio de 2013

El Concejal Delegado de Contratación.

1312520

ANUNCIO

Anuncio del Ayuntamiento de Mutxamel (Alicante) por el que se convoca la licitación pública, mediante procedimiento abierto para contratar la explotación del servicio de «Podología en el Casal de la 3ª Edad»

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ajuntament de Mutxamel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado Contratación y Patrimonio

c) Obtención de documentación e información:

1. Entidad: Ajuntament de Mutxamel.

2. Domicilio: C/ Mare de Déu del Pilar, 60.

3. Localidad y código postal: 03110 Mutxamel (Alacant)

4. Teléfono: 965955910 ext. 234 y 235. Fax: 965955030

5. Correo electrónico: contractacio@mutxamel.org

6. Perfil del Contratante:

<http://www.contractacio.mutxamel.org>

7. Fecha límite de obtención de documentos e información y, si procede, validación de poderes: una antelación mínima de 2 días al señalado como último para presentar proposiciones.

d) Número de expediente: 3/13

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Administrativo especial

b) Descripción: Explotación del servicio de «Podología en el Casal de la 3ª Edad»

c) Lugar de ejecución: Casal de la 3ª Edad de Mutxamel

d) Plazo de ejecución: 1 año

e) Admisión de prórroga: 1 año

3.- Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Ordinario

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: Pluralidad.

4.- Canon: 35,00.- euros/mensuales

5.- Garantías exigidas: Provisional: Se dispensa el depósito

Definitiva: Se dispensa el depósito

6.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No procede

b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica o profesional: de acuerdo con lo que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas.

7.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: En el plazo de 15 días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio del contrato en el BOP, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 h.

b) Documentación a presentar: La requerida en cláusula 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: El Registro General del Ayuntamiento.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ajuntament de Mutxamel.

b) Domicilio: Av. Carlos Soler, 46. Salón de Actos.

c) Localidad: Mutxamel (Alacant).

d) Fecha y hora: a las 10.30 h. del siguiente lunes hábil al día en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

9.- Gastos de Publicidad: Por cuenta del adjudicatario. Mutxamel, 11 de junio de 2013

El Concejal Delegado de Contratación.

1312523

EDICTO

REFERENCIA:

- Recurso Contencioso Administrativo nº 95/2013, interpuesto por ESTEBAN CAPDEPÓN FERNÁNDEZ contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Mutxamel de fecha 16.11.12, en cuanto a la aplicación de la revisión y mecanismo de compensación previsto en los acuerdos municipales de 19.12.2011 y 27.01.2012, que se sigue en el Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Alicante.

Por medio del presente anuncio se emplaza a las personas que seguidamente se relacionan para que puedan personarse en autos, en calidad de interesados, en el plazo de 9 días, si a su derecho conviene, en el contencioso administrativo de referencia, todo ello conforme al art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al haberse intentado su notificación, sin que haya sido posible practicar, por causas no imputables a este Ayuntamiento:

- ANTO LÍN GARCÍA JOSÉ ANTONIO

- BAEZA CONESA JUAN CARLOS

- FERNANDEZ APARICIO ALEJANDRO

- LOPEZ MESAS JOSÉ CARLOS

- MARTINEZ AMOROS JOSÉ VICENTE

- PLANELLES CUEVAS JOSÉ RAMÓN

- RUBIO BUDIA VÍCTOR MANUEL

- SANCHEZ PIÑOL ÁNGEL VICENTE

Mutxamel, a 7 de junio de 2013

EL ALCALDE

Sebastián Cañadas Gallardo

1312525

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificación por desconocimiento del domicilio habitual de D. Ramón Mallorquín Moreno, se le notifica, conforme a lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30-05-13, en el expediente por infracción urbanística nº 11/2012 de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación:

«4.5.7. Reacción administrativa ante acto de edificación o uso sin licencia u orden de ejecución. PDA. MOLÍ D'EN MIG nº 35, polígono 5, parcela 44, de Mutxamel. Expte. TAC-DU Infracción Urbanística nº 11/2012. (U.A.O.P.D.U.A.)

Resultando que, con fecha 12-04-12 del R.G.E., por D. Gonzalo Vidal Gil y por D. Moisés Vida Gil, se solicita licencia (expte. MA 2012/17), para la rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en Pda. Molí d'en Mig nº 35, polígono 5, parcela 44, de Mutxamel.

Resultando que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08-04-13, se resolvió, entre otros, DENEGAR la licencia solicitada por D. Gonzalo y D. Moisés Vidal Gil, para la realización de obras de rehabilitación de vivienda unifamiliar y construcción de piscina, en Pda. Molí d'en Mig nº 35, polígono 5, parcela 44, de Mutxamel, en base al informe desfavorable del Arquitecto Municipal de fecha 05-09-12, por no cumplir la parcela las determinaciones del artículo 450 del ROGTU y la Disposición Adicional Segunda, apartado tercero, de la Ley 10/2004 de SNU, en cuanto al supuesto de parcelación urbanística con superficies resultantes inferiores a la superficie mínima que las NN.SS. de Mutxamel establecen en la zona 11, suelo clasificado como no urbanizable común.

Resultando que, en fecha 19-07-12 se emite informe por la Brigada de Urbanismo, Medioambiente y Aperturas, con el siguiente contenido literal:

«Girada visita al emplazamiento se comprueba que las dos subparcelas de menor tamaño se encuentran valladas y en ambas hay sendas casa de fin de semana.

La subparcelas de mayor tamaño, se ha vallado parte de ella como se indica en el croquis adjunto, con postes y tela metálica. En esta última subparcelas hay una antigua casa para uso agrícola o ganadero que actualmente se encuentra en ruinas.

Se adjunta informe fotográfico donde se puede observar tanto la antigua casa en ruinas y su vallado como las dos subparcelas con sus casas de fin de semana.»

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8.1. g) LSNU, los propietarios de suelo no urbanizable tienen el deber de abstenerse de realizar actos de segregación o división de terrenos y actos jurídicos de parcelación de fincas en contra de lo establecido en esta Ley, y en la legislación agraria o forestal o de similar naturaleza que le sea de aplicación.

Considerando, asimismo, que según señala la Disposición Adicional 2ª LSNU, quedan prohibidas las parcelaciones, rústicas u urbanísticas, que no cuenten con la correspondiente licencia municipal o declaración de innecesariedad. Considerándose parcelación urbanística todos aquellos actos que con la finalidad de edificar o crear elementos de infraestructura para edificar, se subdividan, enajenen o arrienden cuotas o porcentajes indivisos para de ella para uso individualizado de varios titulares, mediante asociaciones o sociedades, divisiones horizontales, copropiedades, acciones o participaciones, que conlleven la modificación del uso rústico de la finca matriz de la que procedan, con el fin de eludir el cumplimiento de esta Ley. No pudiéndose, en ningún caso, edificar en los lotes resultantes de una parcelación efectuada con infracción del ordenamiento jurídico urbanístico.

Considerando que, de conformidad con lo señalado en la Disposición Adicional 3ª LSNU, tanto los notarios como los registradores de la propiedad, deberán verificar la existencia de licencia de segregación o declaración de innecesariedad de los actos que se pretendan otorgar o inscribir en los que, según esta Ley, así se requiera.

Considerando que el artículo 224.1 de la Ley 16/05, 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), sobre obras de edificación sin licencia u orden de ejecución, ejecutadas, señala que:

«Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.»

Considerando que, de conformidad con el artículo 224.3 LUV, si el interesado no solicitara la licencia o autorización urbanística en el plazo de dos meses, o si la misma fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de la normativa urbanística, se procederá a acordar las medidas de restauración de la legalidad urbanística, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV LUV.

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 1.5 del R.D. 1.093/97, de 4 de julio, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: «La incoación de expedientes que tengan por objeto la declaración del incumplimiento del deber de urbanizar o edificar o que se instruyan en materia de disciplina urbanística sobre fincas determinadas, así como la iniciación del procedimiento que tenga por objeto el apremio administrativo para garantizar el cumplimiento de las sanciones impuestas.»

Considerando que, en base a lo dispuesto en el art. 56 del R.D. 1.093/97, en relación a la anotación preventiva de incoación de expedientes de disciplina urbanística: «La Administración legalmente competente, con el fin de asegurar el resultado de los expedientes de disciplina urbanística y la reposición de los bienes afectados al estado que tuvieron con anterioridad a la infracción, podrá acordar que se tome anotación preventiva de la incoación de dichos expedientes.

La anotación sólo podrá practicarse sobre la finca en que se presuma cometida la infracción o incumplida la obligación de que se trate en cada caso.»

Considerando, en relación con la necesidad de comunicación al Registro de la Propiedad, lo señalado en los artículos 2.2 y 57 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se requerirá al interesado la aportación de nota simple registral, con el apercibimiento de que, de no aportarla, podrá solicitarla el Ayuntamiento al Registro de la Propiedad, a costa del obligado (art. 98 LRJPAC).

Considerando, además, que de conformidad con el art. 51.3 del Real Decreto Legislativo 2/08, 20 junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, será inscribible en el Registro de la Propiedad, la incoación de expediente sobre disciplina urbanística.

Considerando que, para el caso de que el interesado no cumpla la presente resolución, es necesario advertir, la posible comisión por parte del mismo de un delito de desobediencia a la autoridad recogido en el art. 556 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.

Considerando lo dispuesto en el art. 84 de la LRJPAC, referido al trámite de audiencia.

En virtud de estos antecedentes y, atendiendo a la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los Decretos de Alcaldía de delegación de competencias de fechas 14-06-11 y 15-06-11, ratificados por acuerdo plenario de fecha 23-06-11, a tenor del art. 23.2 b) de la Ley 57/03, de 16 de diciembre, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen, en concordancia con el artículo 253 de la Ley 16/05, 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento de infracción urbanística, requiriendo a D. RAMÓN MALLORQUÍN MORENO, a D. BIRKE SCHRADER, a D. GONZALO VIDAL GIL y a D. MOISÉS ENRIQUE VIDAL GIL, en calidad de propietarios/promotores, de la parcelación ilegal y construcción de casas de fin de semana, en PDA. MOLI D'EN MIG nº 35, polígono 5, parcela 44, de Mutxamel, para que en el plazo máximo e improrrogable de 2 meses contados desde la notificación de esta resolución, y en el caso de entender que su actuación es legalizable, procedan a solicitar las licencias urbanísticas, acompañadas de los correspondientes proyectos suscritos por técnico competente, en los que deberán justificar el cumplimiento de los parámetros urbanísticos; o bien, en caso contrario, deberán devolver la situación urbanística a su estado anterior a la actuación ilegal, restaurando el orden urbanístico alterado.

SEGUNDO.- Advertir a los interesados que en caso de no cumplir el requerimiento de legalización, se procederá a acordar las medidas de restauración de la legalidad urbanística que correspondan, sin perjuicio de poder incurrir los interesados en un posible delito de desobediencia a la Autoridad, remitiéndose las diligencias al Juzgado de Instrucción de San Vicente del Raspeig.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente, participándoles que, en el plazo de 10 días a contar de la recepción de la presente resolución, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Brigada de Urbanismo, Medioambiente y Aperturas, para la oportuna vigilancia, así como a la Unidad de Disciplina Urbanística, a los efectos oportunos. Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Mutxamel, a 14 de junio de 2013. El Alcalde-Presidente. D.Sebastián Cañadas Gallardo.

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

4.- Resolución expediente sancionador (residuos sólidos) nº 10/13, tras acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 4 de Junio de 2013, que sanciona en cuantía pecuniaria a D/ Dª. Juan Lorenzo medina, con D. N.I. 25121235Z por infracción Art. 7. 1 de la Ordenanza reguladora de Policía y buen gobierno de la tenencia y circulación de perros y otros animales domésticos

Plazos de pago en periodo voluntario:

Conforme al Reglamento General de Recaudación y al artículo 62.2 LGT, los plazos de pago serán los siguientes:

a. Realizada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior.

b. Realizada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos en este Reglamento, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

La deuda tributaria podrá fraccionarse, cuando su situación económico financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos. La cantidad aplazada devengará intereses de demora y deberá garantizarse mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

El ingreso deberá hacerse efectivo en alguna de las cuentas bancarias de titularidad municipal relacionadas a continuación:

- C.A.M. 2090 0069 78 0064000266
- Caixaltea 3045 0002 59 0101300070
- Banesto 0030 3200 15 0870020271
- B. Alicante 0127 2057 24 0300002242
- C.C. Callosa 3105 0004 59 0220004366

Recursos contra la presente liquidación.

Contra las liquidaciones notificadas se podrá interponer recurso de reposición, ante el Ayuntamiento de La Nucia, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la LRHL.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar

La Nucia, 26 de junio de 2013
El Alcalde

1312829

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

- Inicio expediente sancionador, sobre el expediente nº 27/2013, contra D. Nicolas Kerckaert por incumplimiento del Art. Art. 73.5-C ley 10/2000 de 12 de Diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Otorgar al inculpado plazo de audiencia de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, durante el cual puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Siendo competente el órgano instructor para decidir motivadamente la apertura del periodo de prueba o rechazo de las propuestas realizadas por el interesado; haciendo constar que las pruebas que impliquen gastos en su realización que no deba soportar la Administración, serán de cuenta del interesado.

De no efectuarse alegaciones en el plazo indicado, la presente Providencia de Iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, al objeto de que pueda dictarse sin más trámite la Resolución definitiva, según lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La Nucia a 27 de junio de 2013

El Alcalde.

D. Bernabé Cano García

1312845

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

La Junta de Gobierno por unanimidad, acuerda archivar los expedientes de licencias de apertura debido a que carecen de cierta documentación preceptiva para continuar con la tramitación de ellos.

-Junta de Gobierno de fecha 5/06/13:

Exp. 33/2011: Iona Stefan. con emplazamiento en Avda. Marina Baixa, 39 loc 3. Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

-Junta de Gobierno de fecha 12/06/13:

Exp. 23/2000: L'abret de sant rock. con emplazamiento en Urb. Miramar, 5. Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

-Junta de Gobierno de fecha 22/05/13:

Exp. 56/2007: Ejaz Azam Chaudhry. con emplazamiento en Av. Marina Baixa, 36. Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes (art. 116 y 117 Ley 30/92, de 26 de Noviembre), o bien directamente podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses (art. 46 ley 29/1998, de 13 de Julio), a contar ambos plazos, desde el día siguiente a la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime oportuno.

La Nucia a 26 de Junio de 2013

Bernabé Cano García

Alcalde-Presidente

1312848

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

Acuerdo Junta Gobierno de fecha 22/05/2013: Por unanimidad, acuerda declarar el vehículo abandonado, proceder a la enajenación directa de los siguientes restos de vehículos, así como iniciar, en su caso los correspondientes expedientes sancionadores por abandono de vehículos

Expte. 27A /13 – Vehículo Honda SJ100 – con matrícula A-1669-DH propiedad de D. Wik Arnt Kenneth

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes (art. 116 y 117 Ley 30/92, de 26 de Noviembre), o bien directamente podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses (art. 46 ley 29/1998, de 13 de Julio), a contar ambos plazos, desde el día siguiente a la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime oportuno

La Nucía, a 26 de Junio de 2013

Bernabé Cano García

Alcalde-Presidente

1312850

AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de mayo de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 94, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en el Cementerio Municipal, se entiende definitivamente aprobada, al amparo de lo dispuesto en el Art. 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se procede a la publicación de la modificación de la Ordenanza indicada, que a continuación se transcribe:

«MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Primero.- Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en el Cementerio Municipal, en el sentido siguiente:

«Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1. Servicios Administrativos:

a) Por autorizaciones para inhumación de cadáveres o restos humanos, o depósito en columbarios de cenizas procedentes de la cremación: 70,00 euros

b) Por autorizaciones para exhumaciones, traslados o restantes actuaciones que puedan efectuarse sobre cadáveres o restos humanos, o sobre cenizas procedentes de la cremación: 100,00 euros.

c) Por registro de altas, bajas o cambios de titularidad de parcelas, columbarios o espacios para enterramientos: 30,00 euros.

2. Concesiones administrativas de parcelas, columbarios o nichos:

a) Por cesión de parcelas, con un mínimo de cinco años y hasta un máximo de cincuenta: 25,00 euros anuales.

b) Por cesión de nichos, con un mínimo de cinco años y hasta un máximo de cincuenta: 12,00 euros anuales.

c) Por cesión de columbarios, con un mínimo de cinco años y hasta un máximo de cincuenta: 8,00 euros anuales.

d) Por autorización de construcción de panteones: 5% del presupuesto de la obra.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Entrada en vigor: al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Fulgencio, a 25 de junio de 2013

El Alcalde,

Fdo.: Carlos Ramírez Sansano.

1312883

AYUNTAMIENTO DE SAX

EDICTO

Habiendo intentado la notificación a la mercantil BLASCO IBÁÑEZ 1 S.L. en calidad de propietario, cuyo último domicilio conocido era CALLE RECTOR JOVER, S/N 46135 ALBALAT DELS SORELLS (VALENCIA), y siendo infructuosa la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, por medio del presente edicto, se procede a notificar al interesado el siguiente acto administrativo:

Orden ejecución número: 000014/2012-U-ÓRDENES.

Emplazamiento: CALLE LAVADERO, 6.

ASUNTO: ÓRDENES DE EJECUCIÓN. 000014/2012-U-ÓRDENES. BLASCO IBÁÑEZ 1 S.L.

«DECRETO:

En el expediente de referencia, correspondiente al inmueble sito en CALLE LAVADERO, 6, consta informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, según el cual se ha procedido a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento de la orden de ejecución, procediendo a subsanar las deficiencias que motivaron la incoación del presente expediente, y consistentes en la limpieza del solar que se encuentra lleno de hierbas y cañizo, en un estado total de abandono. El coste de las actuaciones llevadas a cabo por la brigada municipal de obras ha ascendido a 1.000,00 euros (iva no incluido).

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y los artículos 93, 95, 96 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, y en uso de la competencia de esta Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística y en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

RESUELVO:

PRIMERO.- Acordar el archivo del expediente de Orden de Ejecución instruido a BLASCO IBÁÑEZ 1 S.L. (expediente 000014/2012-U-ÓRDENES), por haberse procedido al cumplimiento de las medidas ordenadas mediante ejecución subsidiaria ejecutada por el Ayuntamiento de Sax, estableciendo el importe de la actuación ejecutada en 1.000,00 euros (iva no incluido), de conformidad con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- Ordenar definitivamente el ingreso de la cantidad de 1.000,00 euros (iva no incluido) por BLASCO IBÁÑEZ 1 S.L. con CIF nº B96812722, como propietario del bien objeto del expediente de orden de ejecución, en concepto de liquidación definitiva del coste de la limpieza del solar que se encuentra lleno de hierbas y cañizo, en un estado total de abandono, con emplazamiento en CALLE LAVADERO, 6.

TERCERO.- Notificar la resolución al interesado y a la Intervención Municipal a los efectos de su cumplimiento.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local), podrá interponer recurso de Reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.1, 14.1 Primera y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente. La interposición del recurso no suspende la ejecutividad del acto.

Sax, a 25 de junio de 2013
EL ALCALDE
Fdo.: Vicente Gil Sauco

1312816

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2013, por medio del presente anuncio se hace pública la convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con un criterio de adjudicación, para la licitación del contrato de enajenación de tres plazas de aparcamiento en la avda. del Mediterráneo, 40 sótano, 2 de Teulada, de conformidad con los siguientes datos:

- 1.- Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de Teulada
- a).- Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación
- b).- Número de expediente: 4.789/2013
- 2.- Objeto del contrato, descripción y precio:

	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO MEJORABLE AL ALZA
LOTE NÚM. 1	PLAZA NÚM. 228: REFERENCIA CATASTRAL: 7907804BC4970N0082LI SUPERFICIE 16,60M2 LINDES: TOMANDO COMO FRENTE LA AV. MEDITERRÁNEO: DERECHA PLAZA NÚM. 227, IZQUIERDA HUECO DE ASCENSOR Y VESTÍBULO, FONDO ZONA DE MANIOBRA Y ACCESOS Y FRENTE PLAZA NÚM. 255. CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE EDIFICIO DE 0,11%, CUOTA PARTICIPACIÓN EN PLANTA SÓTANO 0,8%, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 1 DE JÁVEA, AL TOMO 2090 LIBRO 119 FINCA 20765 DE TEULADA	3.000,00.-€
LOTE NÚM. 2	PLAZA NÚM. 229 REFERENCIA CATASTRAL: 7907804BC4970N0083BO SUPERFICIE 11,48 M2 LINDES: TOMANDO COMO FRENTE LA AV. MEDITERRÁNEO: DERECHA PASILLO DE ACCESO A ASCENSOR, IZDA. PLAZA 230, FONDO ZONA DE MANIOBRA Y ACCESOS Y FRENTE PLAZA DE APARCAMIENTO 254 CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE EDIFICIO DE 0,11%, CUOTA PARTICIPACIÓN EN PLANTA SÓTANO 0,8%, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 1 DE JÁVEA, AL TOMO 2090 LIBRO 377, FOLIO 122, FINCA 20769 DE TEULADA	3.000,00.-€
LOTE NÚM. 3	PLAZA NÚM. 230 REFERENCIA CATASTRAL: 7907804BC4970N0084ZP SUPERFICIE 12,49 M2. LINDES: TOMANDO COMO FRENTE LA AV. MEDITERRÁNEO: DERECHA	3.000,00.-€

DESCRIPCIÓN DEL BIEN PRECIO MEJORABLE AL ALZA

PLAZA 229, IZDA. PLAZA 231, FONDO ZONA DE MANIOBRA Y ACCESOS Y FRENTE PLAZA DE APARCAMIENTO 253
CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE EDIFICIO DE 0,11%,
CUOTA PARTICIPACIÓN EN PLANTA SÓTANO 0,8%,
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 1 DE JÁVEA, AL TOMO 2090 LIBRO 377, FOLIO 125, FINCA 20769 DE TEULADA

3.- Tramitación y procedimiento

- a).- Tramitación: Ordinaria
- b).-Procedimiento: Abierto

4.- Garantías

- a).- Provisional: Se dispensa de la constitución de la misma
- b).- Definitiva: el 5% del importe de adjudicación del contrato.

5.-Información y documentación

- a).-Entidad: Ayuntamiento de Teulada
- b).-Dependencia: Unidad de Contratación
- c).- Domicilio: Avda. Santa Catalina, 2. 03725 Teulada (Alicante)

d).-Tel. 965740158 –Ext. 1606 y 1607

f).-Perfil del contratante: www.teulada-moraira.org

6.-Presentación de ofertas: las ofertas se presentarán durante los quince días hábiles siguientes al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

7.-Lugar de presentación

- a).- Entidad: Ayuntamiento de Teulada
- b).-Dependencia: Unidad de Contratación
- c).- Domicilio: Avda. Santa Catalina, 2. 03725 Teulada (Alicante)

8.-Gastos a cargo del adjudicatario: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, impuestos que legalmente correspondan así como los gastos derivados de la compraventa, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.-Apertura de ofertas: Fecha y hora se indicará mediante aviso a los licitadores.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

En Teulada a 12 de junio de 2013

Fdo. Electrónicamente

El Alcalde: Antoni Joan Bertomeu Vallés

Ante Mi, El Secretario Gral. Simeón García García.

1312353

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de Teulada, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 6 de junio de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 18 Rectificada de Ordenación Estructural del Plan General de Teulada, consistente en el cambio de un suelo urbano calificado como dotacional publico dentro de la Red Primaria de dotaciones enmarcada en la red estructural del municipio en el que se mantiene la misma clasificación de suelo urbano pero se pretende enmarcar este suelo dotacional dentro de la red secundaria de suelo dotacional público, cuya parte dispositiva establece:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 18 (Estructural) del Plan General de Teulada.

SEGUNDO.- Remitir a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente el proyecto aprobado provisionalmente de Modificación Puntual nº 18 de Ordenación Estructural del Plan General, así como el expediente administrativo instruido, a los efectos de interesar su aprobación definitiva.

TERCERO.- Sin perjuicio de que, pese a no ser preceptiva, se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de difusión territorial en la Comunidad Valenciana del acuerdo de aprobación provisional.

EL ALCALDE

Antoni Joan Bertomeu Vallés

Ante mí: EL SECRETARIO GRAL.

Simeón García García

1312430

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación del Decreto nº 1126 de la Concejalía Delegada, y no siendo posible su práctica, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

Expte. Transmisibilidad: 23/2007

Titular: ALTAGRACIA TORIBIO MARTÍNEZ

N.I.E.: X01844753S

Concepto: Declaración Caducidad y archivo Expte. Transmisibilidad 23/2007 «EL SITIO».

A/A ALTAGRACIA TORIBIO MARTÍNEZ

Por la presente le doy traslado del Decreto nº 1126 de fecha 9 de mayo de 2013 de la Concejalía Delegada, que textualmente dice:

«

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Por Decreto nº 218 de la Concejalía Delegada de fecha 30 de enero de 2013 se determinó:

«.../...»

PRIMERO.- Incoar expediente de caducidad al Expte. Transmisibilidad 23/2007 cuyo titular es la Sra. ALTAGRACIA TORIBIO MARTÍNEZ, con N.I.E. X01844753S, destinado a la actividad de OTROS CAFÉS Y BARES (EPÍG. 6732), sito en PLAZA VIRGEN DEL CARMEN Nº 3 BAJO, denominado «EL SITIO».

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, advirtiéndole que transcurridos 3 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que haya reanudado la actividad, la Administración acordará la declaración de la caducidad del expediente y, en su consecuencia, el archivo del mismo.»

SEGUNDO.- Dicho acuerdo fue notificado al interesado el día 31/01/2013.

TERCERO.- Hasta la fecha de hoy no consta desde la notificación del citado acuerdo, actuación administrativa alguna, habiendo transcurrido el plazo para ello.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- El art. 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: «1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes».

Vistos los informes correspondientes, por la autoridad que me confiere la Resolución número 1.269, de 14 de junio de 2011 (BOP nº 124 de fecha 1 de julio de 2011), y demás disposiciones vigentes en materia de actividades

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Declarar la caducidad al expediente de Transmisibilidad 23/2007, instado por la Sra. ALTAGRACIA TORIBIO MARTÍNEZ con N.I.E. X01844753S, destinado a la actividad de OTROS CAFÉS Y BARES (EPÍG. 6732), sito en PLAZA VIRGEN DEL CARMEN Nº 3 BAJO, y en consecuencia el archivo del mismo.

SEGUNDO.- Notificar dicho acuerdo al interesado y a SUMA para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma la Concejal delegada de Urbanismo, Licencias y Disciplina Urbanística y Ambiental, ante mí, el Secretario General.»

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses,

a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante

EL ALCALDE

ANTONI-JOAN BERTOMEU VALLÉS

EL SECRETARIO GENERAL

SIMEÓN GARCÍA GARCÍA

1312799

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación del Decreto nº 1086 de la Concejalía Delegada, y no siendo posible su práctica, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

Expte. Transmisibilidad: 38/2011

Titular: DANIEL NOVAK

N.I.E.: X8725895V

Concepto: Archivo Expte. Transmisibilidad 38/2011

«CHEZ DANI».

A/A DANIEL NOVAK

Por la presente le doy traslado del Decreto nº 1086 de fecha 8 de mayo de 2013 de la Concejalía Delegada, que textualmente dice:

«

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Por Decreto nº 58 de la Concejalía Delegada de fecha 11 de enero de 2013 se determinó:

«.../...»

PRIMERO.- Incoar expediente de caducidad al expediente de Transmisibilidad 22/2012 .../... destinado a la actividad de BAR-CAFETERÍA, sito en AVDA. SANTA CATALINA Nº 26, denominado «BAR O BAR».

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, advirtiéndole que transcurridos 3 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que haya reanudado la actividad, la Administración acordará la declaración de la caducidad del expediente y, en su consecuencia, el archivo del mismo.»

SEGUNDO.- Dicho acuerdo fue notificado al interesado el día 01/02/2013 (BOP Nº 23).

TERCERO.- Hasta la fecha de hoy no consta desde la notificación del citado acuerdo, actuación administrativa alguna, habiendo transcurrido el plazo para ello.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- El art. 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: «1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes».

Vistos los informes correspondientes, por la autoridad que me confiere la Resolución número 1.269, de 14 de junio de 2011 (BOP nº 124 de fecha 1 de julio de 2011), y demás disposiciones vigentes en materia de actividades

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Declarar la caducidad al expediente de Transmisibilidad 12/2012,.../..., destinado a la actividad de BAR CAFETERÍA, sito en AVDA. SANTA CATALINA Nº 26, y en consecuencia el archivo del mismo.

SEGUNDO.- En consecuencia, proceder al archivo de los expedientes anteriores:

- Transmisibilidad 47/2009 «LA PICAETA» (.../...).

- Transmisibilidad 38/2011 «CHEZ DANI» (TITULAR: DANIEL NOVAK).

TERCERO.- Notificar dicho acuerdo a los interesados y a SUMA para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma la Concejala delegada de Urbanismo, Licencias y Disciplina Urbanística y Ambiental, ante mí, el Secretario General.»

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante

EL ALCALDE
ANTONI-JOAN BERTOMEU VALLÉS
EL SECRETARIO GENERAL
SIMEÓN GARCÍA GARCÍA

1312800

EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación del Decreto nº 1086 de la Concejalía Delegada, y no siendo posible su práctica, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

Expte. Transmisibilidad: 22/2012
Titular: CLAUDIA MÓNICA CISERA COULCHINISKY
D.N.I.: 49372842F

Concepto: Declaración Caducidad y archivo Expte. Transmisibilidad 22/2012 «BAR O BAR».

A/A CLAUDIS MÓNICA CISERA COULCHINISKY

Por la presente le doy traslado del Decreto nº 1086 de fecha 8 de mayo de 2013 de la Concejalía Delegada, que textualmente dice:

« ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Por Decreto nº 58 de la Concejalía Delegada de fecha 11 de enero de 2013 se determinó:

«.../...»

PRIMERO.- Incoar expediente de caducidad al expediente de Transmisibilidad 22/2012 cuyo titular es la Sra. CLAUDIA MÓNICA CISERA COULCHINISKY con D.N.I. 49372842F, destinado a la actividad de BAR-CAFETERÍA, sito en AVDA. SANTA CATALINA Nº 26, denominado «BAR O BAR».

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, advirtiéndole que transcurridos 3 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que haya reanudado la actividad, la Administración acordará la declaración de la caducidad del expediente y, en su consecuencia, el archivo del mismo.»

SEGUNDO.- Dicho acuerdo fue notificado al interesado el día 01/02/2013 (BOP Nº 23).

TERCERO.- Hasta la fecha de hoy no consta desde la notificación del citado acuerdo, actuación administrativa alguna, habiendo transcurrido el plazo para ello.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- El art. 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: «1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias

para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes».

Vistos los informes correspondientes, por la autoridad que me confiere la Resolución número 1.269, de 14 de junio de 2011 (BOP nº 124 de fecha 1 de julio de 2011), y demás disposiciones vigentes en materia de actividades

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Declarar la caducidad al expediente de Transmisibilidad 12/2012, instado por la Sra. CLAUDIA MÓNICA CISERA COULCHINISKY con D.N.I. 49372842F, destinado a la actividad de BAR CAFETERÍA, sito en AVDA. SANTA CATALINA Nº 26, y en consecuencia el archivo del mismo.

SEGUNDO.- En consecuencia, proceder al archivo de los expedientes anteriores:

ñ Transmisibilidad 47/2009 «LA PICAETA» (.../...).

ñ Transmisibilidad 38/2011 «CHEZ DANI» (.../...).

TERCERO.- Notificar dicho acuerdo a los interesados y a SUMA para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma la Concejala delegada de Urbanismo, Licencias y Disciplina Urbanística y Ambiental, ante mí, el Secretario General.»

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante

EL ALCALDE
ANTONI-JOAN BERTOMEU VALLÉS
EL SECRETARIO GENERAL
SIMEÓN GARCÍA GARCÍA

1312801

AYUNTAMIENTO DE TOLLOS

EDICTO

El pleno de este ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2011 aprobó la ordenanza reguladora del procedimiento de declaración responsable para la realización de obras menores y habiendo finalizado el plazo de reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local se publica el texto integro de la ordenanza a los efectos de su entrada en vigor:

ORDENANZA REGULADORA SOBRE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN LAS OBRAS MENORES.

Preámbulo.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la ley 16/2005 de 30 de diciembre, ley urbanística valenciana, introducida por el artículo 1.5 de la ley 12/2010 de 21 de julio, de la Generalitat Valenciana, de medidas urgentes para agilizar el ejercicio de actividades productivas y la creación del empleo, se aprueba la siguiente ordenanza, cuyo objeto es la regulación del procedimiento, requisitos y condiciones necesarias para la ejecución de obras de mera reforma de edificios, construcciones o instalaciones (obras menores) mediante declaración responsable de acuerdo con el artículo 71 bis la ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo. 1.- Definición y modalidades de obras menores sujetas a la pertinente declaración responsable.

No será necesaria la obtención de licencia municipal, sino que bastará con una comunicación previa escrita de declaración responsable presentada en el registro municipal por el interesado, expresando la localización exacta, el tipo

de actuación a realizar y el presupuesto estimado de la misma, en los casos en que se pretenda realizar en el interior de las viviendas obras de reparación o renovación de instalaciones que no afecten a sus condiciones generales de seguridad o a las acometidas a las redes generales, y aquellas otras de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos que no afecten a los elementos estructurales, a la distribución interior o a las fachadas exteriores ni a las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El procedimiento que regula la presente ordenanza será de aplicación únicamente a las obras que se pretendan realizar en el interior de los edificios de viviendas no catalogados o en trámite de catalogación, ubicados en suelo urbano.

Artículo 3.- Procedimiento de declaración responsable.

Mediante la declaración responsable, el promotor, bajo su responsabilidad, manifiesta que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejecutar la obra, que dispone de la documentación que lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La declaración responsable tendrá el contenido y la forma que se establece en esta ordenanza (Anexo I). Junto a esta declaración, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Plano de emplazamiento de la obra.
- 2.- Identificación del contratista.

El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para la realización de las obras, y presentada ésta ante el registro general del ayuntamiento, junto con toda la documentación exigida en esta ordenanza municipal, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

La declaración responsable efectuada en los términos previstos en la ley aplicable y de conformidad con esta ordenanza municipal, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la licencia municipal.

Disposición transitoria.- Respecto de las peticiones anteriores a la vigencia de la ordenanza.

Aquellas peticiones y solicitudes de obra menor que se hayan solicitado o se estén tramitando a la fecha de entrada en vigor la presente ordenanza, continuarán tramitándose bajo la figura de licencia urbanística de obra menor.

Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada por el ayuntamiento pleno de Tollos en sesión celebrada el día 12 de abril de 2011, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la fecha de publicación del texto íntegro de la ordenanza en el boletín oficial de la provincia de Alicante y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.

Se autoriza expresamente a la alcaldía para que mediante decreto se aprueben los modelos correspondientes relacionados con la presente ordenanza.

(Anexo I. Modelo de declaración responsable)

..., mayor de edad, con DNI nº: ... (o documento de identificación, NIE, pasaporte, documento de identificación de un nacional de otro país distinto a España, o documento que corresponda), actuando en nombre propio (o en representación de ..., en este caso se deberá aportar documento justificante con firma del representado y aceptación del representante), y con domicilio a efectos de notificaciones en ... de ..., C.P. ..., provincia de ..., teléfono fijo... y teléfono móvil..., correo electrónico: ...

DECLARA:

1º.- Que en la calle/avenida/paseo/ ... nº: ... de este municipio, se dispone a realizar la obra menor consistente en (descripción de la obra: ... cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ...euros.

2º.-Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa urbanística aplicable para la ejecución de la obra

arriba detallada, y que se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante la ejecución de las mismas. Asimismo se compromete a comunicar al ayuntamiento la finalización de las obras.

3º.- Se adjunta a esta declaración la siguiente documentación:

- Plano de emplazamiento de la obra.
- Identificación del contratista/constructor.

En ..., a ... de ... de 20

El solicitante,

AL ALCALDE DEL AJUNTAMENT DE TOLLOS

Contra el presente acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Tollos, a 26 de junio de 2013

El alcalde,

Fdo. Félix Frau Seguí

1312886

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

EDICTO

Mediante Decreto de fecha 30 de mayo de 2013, esta Alcaldía ha resuelto lo siguiente:

«En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

HE RESUELTO:

1º. Delegar en la Sra. Concejala Delegada de Policía y Tráfico la siguiente competencia:

- Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Policía Local.

- La competencia para el ejercicio de acciones judiciales derivadas de los atestados policiales en los que se deba reclamar o no daños contra bienes de la Administración.

2º. Esta delegación comenzará a tener efecto desde el día siguiente al de la fecha de este Decreto, hasta que sea formalmente revocada, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como preceptúa la legislación vigente a tales efectos, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.»

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Torrevieja a 4 de junio de 2013

El Alcalde-Presidente

Fdo. Eduardo Dolón Sánchez

1312809

AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación a los interesados que se relacionan, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, mediante el presente edicto, se pone de manifiesto, que se ha dictado resolución núm. 3241 de fecha 26/09/2012 mediante el que se incoa expediente NO_ENC SARP H.712 de baja de oficio en Registro Libro Padrón de habitantes.

APPELLIDOS Y NOMBRE	NIE/PAS
KRIJGSMAN MARLEEN	NW37HLC34
JEPSSEN LONNIE MOLLER	200053214
KOSTOVA VIOLETA NIKOLAEVA	X7319193-H
FERGUSON KARI MARGRETHE	25217044
LABUTIS VIRGINIJUS	X7857260-T
COLLINS HAZEL MARGARET	X8772865-K
LUCA STOICA LIVIU ADRIAN	X27643251G
MATICA LEONTIN IOAN	X4444945-B
CIOCA CORINA CARMEN	X3141894-W
EROGLU HALIL	2477060640
HAMNETT ROY	405127R99JW
BRANSE PETER PAUL	X9232382-K
FOX ALEC FREDERICK	307418336
PAUNACHE LIVIU	X9118825-S
TELESPAN DANA ALEXANDRA	18188245
JASINSKAJA GOMORATA	X5837688-N
TODOROVA RALITSA VALENTINOVA	X3690903-R
CIOBANU ANISOARA	X8073616-H
DINU PAVEL COSMIN	X8480387-B
ROTH NANCY ALICE	9959045638
UTA ERIKA IDANA	
EGBERG YUDIHT	X8981278-P
BOYKOV BALTANOV ROSEN	X9039971-M
BAKKEN MONICA LOFVENIUS	25080243
KLOFT LOTHAR	X0101233-X
TZOMPOVA ROUMIANA VASSILEVA	X03800155-A
STANIS VIOLETA LACRAMIOARA	X8577580-Y
STANIS CRISTINEL CATALIN	X6716425-B
LECCSE CARLA MANUELA	X5773972-Y
KORT GEERTRUIDA	X7895562-F
LECOQ JEAN PIERRE YVES	07HA41532
HAMNETT SUSAN FAY	460016SF9XB
FIC PETRU MUGUREL	X8348485-Z
ROTH MICHAEL	X7328994-K
ROTH FELIX	9626417
BUDA AUREL	X8348428-A
HUSSEIN MOH'D ALI DANA	X2349407-A
FILIMON BOGDAN ALIN	X5792454-L
STEEL MARION ROWAT	X0583259-W
SLATTERY CAROL	102311485
ZARZARA RAMONA GEORGETA	13136358
FRAPWELL JAMES HOWARD	703130881
SAPLUND NILS MAGNUS	34029739
IVANOV TANCHEV VALERI	X5751029-V
PANTEA IOAN RADU	X8478396-K
BUTILCA FLOAREA DANIELA	X4813230-C
JARRETT CALLUM PETER	X3226791-Y
FLORIAN BUTILCA	X3961238-V
GUZMAN JORGE ALBERTO	X3732057-P
TZOMPOV MILTCHO DAVIDKOV	X3416375-R
ORAS CORNEL	X03952177-H
VIKLUND CURT OLOF LENNART	10524703
DINU GICA	X8311867-N
KORT JACOB MATTHIJS	X7895572-V
O'BRIEN STEVEN DENIS	202430646
LECOQ MARCELLE MARINE	05RT58067
TELESPAN YANIS MARIO VALENTIN	085448362
FOX HILDA	307418346
FILIMON IOAN	X7131719-V
KUDELICZ ADRIAN	
RATKEVICIENE LAIMUTE	X5771941-E
KUDELICZ PATRYCIA	
CHOWLER JODY	X8854817-R
CHOWLER ADRIAN BERNARD	X8854839-T
BAYNAZ ISMAIL	X8764071-J
MANOLOVA ELENA ATANASOYA	X5364066-Y
KILMANAS NERIJUS	X3434382-E
GUIDA LUCAS SERGIO	X3544505-X

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde la siguiente publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 en el Departamento de Estadística del Ayuntamiento de Villajoyosa, sito en C/ Mayor nº 14 pbj, a efecto de practicar la notificación de la citada resolución.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Villajoyosa, 10 DE JUNIO DE 2013
 El Alcalde,
 Jaime Lloret Lloret

1312528

EDICTO

Mediante el presente se hace público que con fecha 10/06/2013 se ha dictado el Decreto nº 2279, con el siguiente tenor:

«Asunto: Baja en Padrón de Habitantes por caducidad Expte. H.213

Considerando el artículo 16.1 párrafo segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se dispone que «la inscripción en el Padrón Municipal sólo surtirá efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley por el tiempo que subsista el hecho que la motivó y, en todo caso, deberá, deberá ser objeto la renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitario sin autorización de residencia permanente»

A tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnica a los ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de la extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnica a las ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

En uso de la facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, por el presente

RESUELVO:

ÚNICO: Declarar la caducidad de las siguientes inscripciones que no ha sido renovadas por los interesados dentro del plazo establecido y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efecto será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

KURILIN SERGEY	8610249
TUKTABAEVA GULZIYA	710686177
DOROSHENKO OLEG	636264764
GOMES DE ALBURQUERQUE MARIA LUCINEIDE	Y1334098 C
STARIKOV KONSTANTIN	X9796916 C
ECHAQUI WAFI	X9879978 Y
APINYAN ZHYULYEN	718158664
FINOL GAMEZ HELY SAUL	X9493869 K
SHEVKUN KRISTINA	Y1916102 D
APINYAN LARISA	718254063
COLMENARES LEON JEFFERSON JOSE	012171790
CCANSAYA MOSCOSO ADELINA	4279871
WIESCHERMANN HELENA DO SOCORRO	CJ375222
LAGOS RODRIGO DAVID	35018952N
URZEDO DA COSTA CARLOS	X6038455 N
CARRIZO MARIA PAULA	32314087N

«Contra el presente acto definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la presente publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados de la misma forma.

Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

Villajoyosa 11 de junio de 2013

EL ALCALDE,
 Jaime Lloret Lloret

1312529

EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que se relacionan sin que haya sido posible su práctica y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone de manifiesto, que se ha dictado

resoluciones núm. 2283 y 2284 de fecha 10/06/2013 mediante el que se incoan expedientes BO 1/13 y 5/13 de baja de oficio en Registro Libro Padrón de Habitantes.

APPELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE/PASP
DALLA POZZA MARTÍN ARIEL	X5083071-W
QUEZADA VERA JOSE SAÚL	X4911512-T

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde la siguiente publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 en el Departamento de Estadística del Ayuntamiento de Villajoyosa, sito en C/ Mayor nº 14 pbj, a efecto de practicar la notificación de la citada resolución.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Villajoyosa, 11 de junio de 2013
El Alcalde,
Jaime Lloret lloret

1312530

AYUNTAMIENTO DE XALÓ

EDICTO

NOTIFICACIÓN EXPEDIENTES VEHÍCULOS ABANDONADOS

Se ha constatado por los funcionarios de la policía local según consta en informes y actas emitidos, que los vehículos cuyas marcas, modelos, matrículas y titulares se relacionan a continuación, han permanecido estacionados por período superior a un mes en el mismo lugar presentando desperfectos que hacen imposible su desplazamiento por sus propios medios.

Habiéndose intentado las notificaciones sin que hayan podido ser practicadas de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 86 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por medio del presente se le requiere para que, en el plazo de un mes, proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.000 euros como responsable de una infracción grave (art.73.4b y 75.2b de la Ley 10/2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede directamente a un gestor autorizado de residuos, o bien, al ayuntamiento para su tramitación correspondiente, debiendo en este último caso, personarse en las dependencias de la policía local para tramitar la oportuna cesión (artículo 71.2 de la Ley 10/2000).

MARCA	MODELO	MATRÍCULA	TITULAR
OPEL	KADETT	A-1387-DY	EVA MARIA LOHN
HYUNDAI	ACCENT	4254 FSN	JONES KEVIN GARY

Xaló, 26 de junio de 2013.
Firmado, El Alcalde, Joan Miquel Garcés Font.

1312830

MANCOMUNIDAD DE L'ALACANTÍ

ANUNCIO

Habiendo Sido presentados los Estados y Cuentas anuales de esta Mancomunidad relativos al ejercicio de 2012, quedan expuestos al público, junto con el expediente, los justificantes del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, por término de 15 días.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a fin de que durante dicho plazo y 8 días más, los interesados puedan formular por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Alicante, 26 de junio de 2013
El Presidente
Fdo.: Miguel Valor Peidro.

1312971

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se refiere el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, se pone en general conocimiento que en la Intervención de esta Mancomunidad se halla expuesto al público el tercer expediente de modificación de créditos del ejercicio 2013, de créditos extraordinarios, por importe de 25.950,96.- €, financiado con transferencia de crédito.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia, por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación: Sede de la Mancomunidad de l'Alacantí.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.
- Dependencia en donde puede examinarse el expediente: Sede de la Mancomunidad, (Explanada de España, 1, 1º, derecha).

Caso de no presentarse reclamaciones la aprobación de este expediente se elevará a definitiva.

Alicante, a 26 de junio de 2013
El Presidente
Fdo.: Miguel Valor Peidro.

1312974

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Artículo 131 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; y Artículo 2 del Decreto del Consell 191/2010, de 19 de noviembre, se publican las declaraciones de actividades y de bienes y derechos patrimoniales formuladas por los miembros

de esta Excm. Diputación Provincial D. MIGUEL ZARAGOZA FERNÁNDEZ, con ocasión de su cese; y D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ, ante su toma de posesión:

Titular del cargo: D. MIGUEL ZARAGOZA FERNÁNDEZ

- declaración por cese-

Cargo público origen de la declaración:

Diputado provincial.

I. Activo:

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en el momento de formular la declaración, atendiendo al porcentaje de titularidad): 45.543,46 euros.

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al porcentaje de titularidad): 28.660,52 euros.

3. Total: 74.203,98 euros.

II. Pasivo: (créditos, préstamos, deudas, etc.): 91.287,39 euros.

III. Actividades: Alcalde del Ayuntamiento de Santa Pola.

Titular del cargo: D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ - declaración por toma de posesión-

Cargo público origen de la declaración:

Diputado provincial.

I. Activo:

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en el momento de formular la declaración, atendiendo al porcentaje de titularidad): 53.270,93 euros.

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al porcentaje de titularidad): 59.185,52 euros.

3. Total: 112.456,45 euros.

II. Pasivo: (créditos, préstamos, deudas, etc.): 3.000,00 euros.

III. Actividades: Concejal del Ayuntamiento de Crevillent. Alicante, 26 de junio de 2013

LA PRESIDENTA, LA SECRETARIA GENERAL,
Fdo. Luisa Pastor Lillo Fdo. Amparo Koninckx Frasquet

1312921

ANUNCIO

Aprobado técnicamente por Decreto del Diputado de Economía y Hacienda de la Corporación número 875 de fecha 18 de Junio de 2013, el Proyecto de «Reparación y asfaltado de varios tramos del Camino de Riegos de Levante Margen derecha», en término municipal de San Miguel de Salinas por un presupuesto de 59.738,00 Euros, por el presente se expone al público para reclamaciones y alegaciones durante un plazo reducido de DIEZ DÍAS siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Departamento de Carreteras, Área de Infraestructuras, sita en calle Tucumán, 8-3º planta, de Alicante, de conformidad y a los efectos establecidos en el Art. 50 en concordancia con el Art. 86 apartados 1 y 2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Alicante, 21 de Junio de 2013

EL OFICIAL MAYOR, P.D. EL DIPUTADO DELEGADO
DEL AREA DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo: José Vicente Catalá Martí Fdo: Manuel Pérez Fenoll

1312958

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000471/2013 a instancias de ANGEL BLANCO NOVILLO contra COMERCIAL DE PRODUCTOR DE TRANSMISIONES SL y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a COMERCIAL DE PRODUCTOR DE TRANSMISIONES SL, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es P.I. COTES BAIXES C/F, Nº 15 -03804 ALCOY- y también en P.I. COTES BAIXES C/ FILA MUNTANYESOS, Nº 1-3 -03804 ALCOY- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO,43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 16 DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 10:00 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312855

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE

EDICTO

D. ROMAN HUERTAS NAFRIA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000111/2013 se sigue procedimiento en reclamación de Despidos a instancia MARIA ESTHER SANTOS PEREZ contra GIP ALICANTE NINE S.L. en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el 20 DE ENERO DE 2014 A LAS 10.30 HORAS e ignorándose el actual paradero de la empresa GIP ALICANTE NINE S.L. cuyo último domicilio conocido fue en Alicante AVENIDA DE ELCHE Nº 150 (ELCHE), por el presente se le cita para dicho día y hora, advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ALICANTE, a veinticinco de junio de dos mil trece
EL SECRETARIO JUDICIAL

1312803

EDICTO

D. ROMAN HUERTAS NAFRIA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000027/2013 se sigue procedimiento en reclamación de Despidos a instancia ANTONIO JOSE JUSTICIA MINGUEZ contra VILLACALZA 2008 SL, FOGASA y COPRAPIEL S.L. en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el 2 DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 10.40 HORAS e ignorándose el actual paradero de la empresa COPRAPIEL S.L. cuyo último domicilio conocido fue en Alicante CALLE IRLANDA Nº 29 (ELDA), por el presente se le cita para dicho día y hora,

advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ALICANTE, a veinticinco de junio de dos mil trece
EL SECRETARIO JUDICIAL

1312804

EDICTO

D. ROMAN HUERTAS NAFRIA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 000930/2011, ejecución nº 000203/2012 a instancias de ROLANDO ANGEL BRIZUEÑA contra TERRA TOSCANA SL en la que el día 12 de septiembre de 2012 se ha dictado Auto General de Ejecución, así como Decreto conteniendo medidas ejecutivas concretas, cuya parte dispositiva dice:

Auto: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 15/02/2012 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 24856 euros de principal adeudados por TERRA TOSCANA SL, más 1491 euros presupuestados provisionalmente para intereses y 2485 euros provisionales para costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los artículos 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.4 L.E.C.) en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto o, en su caso, del decreto que se dicte.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.Sª Dª. VICENTA ZARAGOZA TEULER, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. DOS de los de ALICANTE. Doy fe.

Decreto: ACUERDO: PRIMERO.- Requíeráse al ejecutado TERRA TOSCANA SL para que en DIEZ DÍAS efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y, si los mismos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, tratándose de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen; tratándose de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores.

Si los bienes están gravados con cargas reales, el ejecutado deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. Si son bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

De no atender al requerimiento, y con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecute, se podrá tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios de hasta 300 euros por cada día de atraso en el cumplimiento, cuando se ejecute obligaciones de dar, hacer o no hacer o para obtener el cumplimiento de obligaciones legales impuestas en resolución judicial (Art. 249 y 241 LRJS, y 589 LEC).

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS, depositando los bienes embargados conforme a derecho.

Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles a través del Punto Neutro Judicial.

Se declaran embargadas las cantidades que como devolución de IVA o en cualquier otro concepto le pudiera corresponder al ejecutado TERRA TOSCANA SL, a tal fin remítase oficio a la Agencia Tributaria mediante las aplicaciones informáticas a efectos de que procedan, en su caso, a la retención y puesta a disposición de este Juzgado mediante ingreso en nuestra cuenta de consignaciones, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades objeto de la presente ejecución, y si no fuera suficiente el importe a devolver en la actualidad, procedan a la retención y puesta a disposición de este Juzgado de las cantidades que con posterioridad tengan que devolver al ejecutado.

CUARTO.- La información obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los presentes autos, y líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, B.B.V.A y BANKIA, comunicándoles que con esta fecha se acuerda el embargo sobre los saldos en cuentas de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado TERRA TOSCANA SL, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 24.856 euros en concepto de principal, más 1.491 euros presupuestados provisionalmente para intereses y 2.485 euros provisionales para costas, que remitirá mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos que este Juzgado tiene abierta en BANESTO.

Se da AUDIENCIA AL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y a la parte actora, por un plazo máximo de QUINCE DÍAS, para que pueda instar la práctica de diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten, procediéndose en su caso a declarar al ejecutado en situación de insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso directo de REVISIÓN que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (Art. 454 bis LEC y 188 LRJS).

Para la interposición del recurso, será necesaria la consignación como depósito de 25 euros, que deberá efectuar en el siguiente número de la Cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, en la entidad bancaria BANESTO 0030, sucursal 3230, cuenta 0112.000.64.0203-12. Debiendo indicar en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un «recurso», seguido del código (31) y tipo concreto de recurso (Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse después de especificar los 16 DÍGITOS DE LA CUENTA EXPEDIENTE (separado por un espacio).

Deberá acreditar la constitución del depósito mediante presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

El depósito sólo será exigible a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social.

(Disposición adicional decimoquinta LOPJ 6/1985, introducida por la Ley orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a TERRA TOSCANA SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veinticinco de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1312826

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
ALICANTE**

EDICTO

D^a MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 000324/2013 seguido ante este Juzgado en reclamación de DESPIDO a instancia de DOLORES OLIVER URBAN contra CALZADOS MAIRIM SL y CALZADOS DENEL SL se ha dictado SENTENCIA con fecha 18/06/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Desestimando íntegramente la demanda promovida por D^a DOLORES OLIVER URBAN frente a CALZADOS MAIRIM, S.L. y CALZADOS DENEL, S.L., por EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ABSUELVO a la parte demandada de todas las pretensiones en su contra formuladas.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de TRES-CIENTOS EUROS (300 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 67 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Asimismo deberá abonar la correspondiente tasa (500 euros) en los términos previstos en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre (y Orden que lo desarrolla, HAP/26621/2012, de 13 de diciembre), de la cual estarán exentas en su totalidad las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y, en aplicación del Acuerdo del TS, Pleno no Jurisdiccional de 5 de junio de 2013, los trabajadores, beneficiarios de la Seguridad Social y los sindicatos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En el día de hoy ha sido publicada la sentencia anterior por la Magistrada que la suscribe.

Y para que sirva de notificación a la demandada CALZADOS DENEL SL, cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en ELDA, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a veintiuno de junio de dos mil trece.

1312819

EDICTO

D/D^a MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000429/2009 en trámites de ejecución nº 000144/2011, en reclamación de CANTIDAD, a instancias de FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION, contra INIZIA PROMOCIONES Y CONTRATAS SL. se ha dictado decreto con fecha 24.07.2012, cuya parte dispositiva dice:

«ACUERDO:

Alzar los embargos trabados remitiendo los correspondientes oficios a las entidades bancarias BANCO CAM S.A. y CAIXABANK S.A. y a la Agencia Tributaria.

Tener por terminado el presente procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES seguido a instancia de FUNDACION LABORAL CONSTRUCCION frente a INIZIA PROMOCIONES Y CONTRATAS SL.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social).»

Y para que sirva de notificación al Ejecutado INIZIA PROMOCIONES Y CONTRATAS SL, del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Elda (Alicante), se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 21 de junio de 2013

SECRETARIO JUDICIAL

1312820

EDICTO

D^a MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 000320/2013 seguido ante este Juzgado en reclamación de DESPIDO a instancia de ROSA MARIA NAVARRO SANZ contra CALZADOS DENEL SL, CALZADOS MAIRIM SL y FOGASA se ha dictado SENTENCIA con fecha 18/06/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: 1º) Desestimando íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D^a ROSA MARÍA NAVARRO SANZ frente a CALZADOS MAIRIM, S.L., por EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ABSUELVO a la misma de todas las pretensiones en su contra formuladas.

2º) Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D^a ROSA MARÍA NAVARRO SANZ frente a CALZADOS DENEL, S.L., por EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, declaro la NULIDAD DE LA MISMA, condenando a la demandada a que, ante la imposibilidad de la readmisión, abone a la parte actora en concepto de indemnización la suma de 3.702'00 euros; condenándola igualmente y en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de la extinción (7 de febrero de 2013) y hasta la de la presente resolución, ambos días inclusive, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, lo cual suponen 4.994'88 euros. TODO ELLO HACE UN TOTAL DE 8.696'88 EUROS.

Declaro extinguida la relación laboral que unía a CALZADOS DENEL, S.L. con D^a ROSA MARÍA NAVARRO SANZ, con efectos del día en que se dicta la presente resolución.

El FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, deberá estar y pasar por dicha declaración.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 65, indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la de TRES-CIENTOS EUROS (300 €) en la cuenta corriente de este Juzgado

en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 67 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Asimismo deberá abonar la correspondiente tasa (500 euros) en los términos previstos en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre (y Orden que lo desarrolla, HAP/26621/2012, de 13 de diciembre), de la cual estarán exentas en su totalidad las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y, en aplicación del Acuerdo del TS, Pleno no Jurisdiccional de 5 de junio de 2013, los trabajadores, beneficiarios de la Seguridad Social y los sindicatos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En el día de hoy ha sido publicada la sentencia anterior por la Magistrada que la suscribe.

Y para que sirva de notificación a la demandada CALZADOS DENEL SL, cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en ELDA, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a veinte de junio de dos mil trece.

_____ *1312821*

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE

EDICTO

DOÑA MARTA MARTÍN RUIZ, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE ALICANTE.-

HAGO SABER: Que en el Procedimiento núm. 000806/2011, seguido en este Juzgado a instancia de D. JOSE RAUL IZAL ARIAS frente a ALICEX GRUPO EMPRESARIAL, S.L.U. en materia de CANTIDAD, con fecha 07/03/2013, se ha dictado SENTENCIA Nº 000123/2013, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. JOSE RAUL IZAL ARIAS frente a ALICEX GRUPO EMPRESARIAL S.L.U., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 9.604,07 euros junto con los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0114-0000-69-0806-11 indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la de TRES-CIENTOS EUROS (300, 00 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0114-0000-65-0806-11 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-
D/Dª PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ.-

Y para que conste y sirva de notificación la anterior resolución a la mercantil demandada ALICEX GRUPO EMPRESARIAL, S.L.U., cuyo último domicilio conocido fue en C/ Redes nº 25, local 6, 03540 de Alicante, y a su Administrador Único D. LUIS ENRIQUE RAMOS GÓMEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Josefina Pascual nº 4, porta 2, 8º B de Alicante y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En Alicante, a veinte de junio de dos mil trece

LA SECRETARIO JUDICIAL

_____ *1312828*

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000124/2013, a instancia de CONSUELO CAPEL CANO contra SERVICIOS MULTIPLES 2015 SL (GRUPO PROSAN), en la que el día 26.06.13 se ha dictado AUTO DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, cuya parte dispositiva dice:

AUTO

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, S.Sª., por ante mí, la Secretario Judicial, DIJO: Que debía declarar y declaraba extinguida, en la fecha de esta resolución, la relación laboral existente entre CONSUELO CAPEL CANO y SERVICIOS MULTIPLES 2015 SL (GRUPO PROSAN), condenando a la empresa a abonar al citado trabajador, en concepto de indemnización, la cantidad de 5.287,55€, y 7.932,08€ por salarios de tramitación sin perjuicio de las responsabilidades legales, en su caso, del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Reposición en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25,00 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado Nº 0114- Concepto : Recurso, Tipo : Reposición /Social, Código 30- Cuenta Expte: 0114/ / 0000/30/000712/2012») o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre).

Así por este Auto, lo manda y firma la Ilma. Sra. Dª MARIA DE LA PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de Alicante, de todo lo que Dª MARTA MARTÍN RUIZ, Secretario Judicial Titular del mencionado Juzgado; Doy fe.-

LA MAGISTRADA-JUEZ. LA SECRETARIO JUDICIAL
Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a SERVICIOS MULTIPLES 2015 SL (GRUPO PROSAN) que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a veintiseis de junio de dos mil trece.

LA SECRETARIO JUDICIAL

_____ *1312869*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO
ALICANTE**

EDICTO

D. JUAN CARLOS GARCIA-TORRES MARTINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 5 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos Ejecución 215/2013 a instancias de VALERIA CABACHO ZAMUBIO Y JOSE MARIA GALAN RUIZ contra MANUFACTURAS CRISSHOES SLU en la que se ha dictado auto despachando ejecución de 21/06/13 cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO:

Despachar orden general de ejecución a favor del/los demandante/s VALERIA CABACHO ZAMUBIO y JOSE MARIA GALAN RUIZ contra los bienes del/los demandado/s MANUFACTURAS CRISSHOES SLU, por cuantía de 28.284,84 € de principal, más 5.939,81 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Pudiendo el embargo de saldos en cuentas bancarias que se decreten, perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el PLAZO DE TRES DIAS, en el que, además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, y siempre, en ambos casos, por los motivos contenidos en el art. 239.4 de la LRJS.

Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberán, para la interposición del recurso, efectuar la consignación como depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. No admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº: 0115/0000/64/0215/13, indicando en el campo «concepto» el código «30 SOCIAL-REPOSICION y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos: 0030/1846/42/0005001274), se indicará en el campo «concepto» los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0215/13 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a MANUFACTURAS CRISSHOES SLU que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Alicante, a veintiseis de junio de dos mil trece

EL SECRETARIO

1312858

EDICTO

D. JUAN CARLOS GARCIA-TORRES MARTINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 5 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos Ejecución nº 213/2013 a instancias de JESSICA ARENAS RIBERA, ANTONIO ARENAS VILLORA Y MARIA JOSE MUÑOZ LLOVEL contra MANUFACTURAS CRISSHOES SLU en la que se ha dictado auto despachando ejecución cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO:

Despachar orden general de ejecución a favor del/los demandante/s JESSICA ARENAS RIBERA, ANTONIO ARENAS VILLORA y MARIA JOSE MUÑOZ LLOVEL contra los bienes del/los demandado/s MANUFACTURAS CRISSHOES SLU, por cuantía de 39.103,22 € de principal, más 8.211,67 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Pudiendo el embargo de saldos en cuentas bancarias que se decreten, perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el PLAZO DE TRES DIAS, en el que, además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, y siempre, en ambos casos, por los motivos contenidos en el art. 239.4 de la LRJS.

Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberán, para la interposición del recurso, efectuar la consignación como depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. No admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº: 0115/0000/64/0213/13, indicando en el campo «concepto» el código «30 SOCIAL-REPOSICION y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos: 0030/1846/42/0005001274), se indicará en el campo «concepto» los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0213/13 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a MANUFACTURAS CRISSHOES SLU que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1312879

EDICTO

D. JUAN CARLOS GARCIA-TORRES MARTINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 5 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos Ejecución nº 211/2013 a instancias de HERMINE HARATYUNYAN, NURIA OLIVER TOMASA, ANTONIO LUIS VIDAL ESTEVE, JESSICA ARENAS RIBERA, MARIA JOSE MUÑOZ LLOVEL, ANTONIO ARENAS VILLORA, JOSE MARIA GALAN RUIZ y VALERIA CABACHO ZAMUBIO contra MANUFACTURAS CRISSHOES SLU en la que se ha dictado auto y decreto despachando ejecución de 21/06/13 cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva del auto:

«DISPONGO:

Despachar orden general de ejecución a favor del/los demandante/s HERMINE HARATYUNYAN, NURIA OLIVER TOMASA y ANTONIO LUIS VIDAL ESTEVE contra los bienes del/los demandado/s MANUFACTURAS CRISSHOES SLU, por cuantía de 40.833,55 € de principal, más 8575,04 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Pudiendo el embargo de saldos en cuentas bancarias que se decreten, perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el PLAZO DE TRES DIAS, en el que, además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, y siempre, en ambos casos, por los motivos contenidos en el art. 239.4 de la LRJS.

Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberán, para la interposición del recurso, efectuar la consignación como depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. No admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº: 0115/0000/64/0211/13, indicando en el campo «concepto» el código «30 SOCIAL-REPOSICION y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos: 0030/1846/42/0005001274), se indicará en el campo «concepto» los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0211/13 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.»

Parte dispositiva del decreto:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas que resultan procedentes para el cumplimiento de la orden general de ejecución descritas en el «Antecedente de Hecho Unico» contra MANUFACTURAS CRISSHOES SLU, ACUERDO:

PRIMERO.- La acumulación de las ejecuciones registradas con los números 213/13 y 215/13 a la presente registrada con el número 000211/2013, dejando constancia en aquellas mediante testimonio de la presente resolución, siguiendo la ejecución por un principal total para los procesos acumulados ascendente a la cantidad de 108.221,61 € más otros 22.726,53 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

SEGUNDO.- Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, que quedará unida a las presentes actuaciones, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Para la averiguación de bienes, domicilio y demás datos que sean necesarios para la consecución de la presente ejecución se autoriza la consulta en las bases de datos informáticas del Punto Neutro Judicial del CGPJ y del Registro Mercantil Central.

TERCERO.- El embargo sobre los saldos favorables de cuentas y depósitos obrantes en bancos, cajas o cualquier otra persona o entidad pública o privada de depósito, crédito, ahorro y financiación, que resulten de la documentación obtenida en el Punto Neutro Judicial, decretándose tanto el embargo de los saldos existentes en el momento del embargo, como los que se produzcan posteriormente, disponiendo la retención y puesta a disposición del juzgado de cualesquiera bienes o cantidades que se devengaren en el futuro a favor del ejecutado como consecuencia de las relaciones de éste con la entidad depositaria y con el límite máximo del importe a que asciende el principal más intereses y costas reclamado (art. 254 LRJS). Las solicitudes de embargo se remitirán preferentemente de forma telemática para aquellas entidades financieras que consten dadas de alta en el servicio del Punto Neutro Judicial, y por correo para el resto de entidades o cuando se produzcan fallos no previstos en los servicios telemáticos.

CUARTO.- El embargo sobre las cantidades que por cualquier concepto deba reintegrar la Hacienda Pública al ejecutado, petición que se efectuará de forma telemática.

QUINTO.- Requerir al/los ejecutado/s o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o de grupos sin personalidad, a fin de que en el plazo de TRES DIAS, manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

SEXTO.- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «CUARTO».

Para la efectividad de los embargos se librarán los mandamientos necesarios, dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

Los embargos acordados en la presente resolución, se practicarán en cantidad suficiente a cubrir el principal más intereses y costas reclamado.

De conformidad con el art. 54.3 de la LRJS, demórese la notificación de la presente resolución a la parte ejecutada, por el tiempo indispensable para lograr la efectividad de los embargos acordados en la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Juez que hubiere dictado la orden general de ejecución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 551.5 de la LEC y 187 y 188 de la LRJS).

DEPÓSITO DEL RECURSO: De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, para la interposición del recurso deberán efectuar la consignación como depósito de 25 € que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº: 0115/0000/64/0211/13, indicando en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos: 0030/1846/42/0005001274), se indicará en el campo «concepto» los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0211/13 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.»

Y para que conste y sirva de notificación a MANUFACTURAS CRISSHOES SLU que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1312884

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
BENIDORM**

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000389/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000246/2012, a instancia de MUHANNAD MAZHAR AZEEM, contra la empresa VDZ HOSTELERIA S.L., en reclamación de 4.073,44 € de principal, más 600,00 € para intereses y 600,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 26 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada VDZ HOSTELERIA S.L., con CIF Nº B-54466156, por la cantidad de 4.073,44 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Notifíquese el presente decreto a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL haciéndoles saber que esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de reposición ante el Secretario que suscribe en plazo de tres días siguientes al de su notificación, conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 187.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Así lo dicto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada VDZ HOSTELERIA S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1312796

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000354/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000874/2010, a instancia de ALBA MARTINEZ SANCHEZ, contra la empresa DUKE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U., en reclamación de 1821,92 € de principal, más 275,00 € para intereses y 275,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 26 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de ALBA MARTINEZ SANCHEZ, con NIF Nº 74011992Q, contra la empresa deudora DUKE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U., con CIF Nº B54429329, en los términos de la condena, por la cantidad de 1821,92 € (MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS) de principal más 275,00 € (DOSCIENOS SETENTA Y CINCO EUROS) que se fijan provisionalmente para intereses, más 275,00 € (DOSCIENOS SETENTA Y CINCO EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030035412.

Así lo acuerdo, mando y firmo D. VICENTA NOGUEROLES LLINARES, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada DUKE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000354/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000874/2010, a instancia de ALBA MARTINEZ SANCHEZ, contra la empresa DUKE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U., en reclamación de 1821,92 € de principal, más 275,00 € para intereses y 275,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 26 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado, y al haber sido ya declarada en situación de insolvencia provisional la empresa ejecutada DUKE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U. dese audiencia a la parte ejecutante y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL por un plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que ha su derecho convengan y designar los bienes que les consten de la parte ejecutada, conforme a lo preceptuado en el art. 276.3 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031035412.

Así lo decreto D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada DUKE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U., cuyo

actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1312814

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000191/2013, dimanante de los autos de Cantidades número 001289/2011, a instancia de MARTINA KOSTOLANIOVA, contra la empresa VIBRALINE S.L., en reclamación de 2.072,57 € de principal, más 300,00 € para intereses y 300,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 26 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de MARTINA KOSTOLANIOVA, con NIF N° X-5822415-B, contra la empresa deudora VIBRALINE S.L., con CIF N° B-54012240, en los términos de la condena, por la cantidad de 2.072,57 € (DOS MIL SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS) de principal más 300,00 € (TRESCIENTOS EUROS) que se fijan provisionalmente para intereses, más 300,00 € (TRESCIENTOS EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030019113.

Así lo acuerdo, mando y firmo D^a. VICENTA NOGUEROLES LLINARES, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada VIBRALINE S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000191/2013, dimanante de los autos de Cantidades número 001289/2011, a instancia de MARTINA KOSTOLANIOVA, contra la empresa VIBRALINE S.L., en reclamación de 2.072,57 € de principal, más 300,00 € para intereses y 300,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 26 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado acuerdo requerir a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado, si le consta, cualquier clase de bienes propiedad de la empresa ejecutada VIBRALINE S.L. sobre los que efectuar embargo.

Que por el funcionario autorizado de este Juzgado se realice la correspondiente consulta de averiguación patrimonial a través de la página del Consejo General del Poder Judicial sobre bienes y derechos de titularidad del deudor VIBRALINE S.L. que aparezcan en el Servicio Central de Índices de los Registros de la Propiedad, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Catastro y Dirección General de Tráfico, así como recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo, tras cuyo resultado se acordará lo procedente.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada VIBRALINE S.L. en entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíese, a través del Punto Neutro Judicial, a dichas entidades financieras orden telemática de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Pudiendo existir cantidades pendientes de devolver a la empresa ejecutada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, decreto el embargo de dichas cantidades, por lo que practíquese la petición telemática de retención a dicho organismo.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031019113.

Así lo decreto, mando y firmo D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada VIBRALINE S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1312823

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000193/2013, dimanante de los autos de Cantidades número 001163/2011, a instancia de MARIA LUZ BERROCAL PADILLA, contra la empresa JAVIER PEREZ MOLINA, en reclamación de 4.520,90 € de principal, más 675,00 € para intereses y 675,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 26 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de MARIA LUZ BERROCAL PADILLA, con NIF Nº 22.744.765-L, contra la empresa deudora JAVIER PEREZ MOLINA, con NIF Nº 25.130.379-G, en los términos de la condena, por la cantidad de 4.520,9 € (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CONNOVENTA CENTIMOS) de principal más 675,00 € (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS) que se fijan provisionalmente para intereses, más 675,00 € (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030019313.

Así lo acuerdo, mando y firmo D^a. VICENTA NOGUEROLES LLINARES, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante).

Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada JAVIER PEREZ MOLINA, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000193/2013, dimanante de los autos de Cantidades número 001163/2011, a instancia de MARIA LUZ BERROCAL PADILLA, contra la empresa JAVIER PEREZ MOLINA, en reclamación de 4.520,90 € de principal, más 675,00 € para

intereses y 675,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 26 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado acuerdo requerir a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado, si le consta, cualquier clase de bienes propiedad de la empresa ejecutada JAVIER PEREZ MOLINA sobre los que efectuar embargo.

Que por el funcionario autorizado de este Juzgado se realice la correspondiente consulta de averiguación patrimonial a través de la página del Consejo General del Poder Judicial sobre bienes y derechos de titularidad del deudor JAVIER PEREZ MOLINA que aparezcan en el Servicio Central de Índices de los Registros de la Propiedad, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Catastro y Dirección General de Tráfico, así como recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo, tras cuyo resultado se acordará lo procedente.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada JAVIER PEREZ MOLINA en entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíese, a través del Punto Neutro Judicial, a dichas entidades financieras orden telemática de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Pudiendo existir cantidades pendientes de devolver a la empresa ejecutada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, decreto el embargo de dichas cantidades, por lo que practíquese la petición telemática de retención a dicho organismo.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031019313.

Así lo decreto, mando y firmo D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada JAVIER PEREZ MOLINA, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1312824

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000195/2013, dimanante de los autos de Despidos número 000913/2012, a instancia de JULIO CORTES INCIO, contra la empresa TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP S.L., en reclamación de 438,64 € de principal, más 65,00 € para intereses y 65,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 26 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de JULIO CORTES INCIO, con NIF Nº 34.923.956-C, contra la empresa deudora TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP S.L., con CIF Nº B-54550405, en los términos de la condena, por la cantidad de 438,64 € (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS) de principal más 65,00 € (SESENTA Y CINCO EUROS) que se fijan provisionalmente para intereses, más 65,00 € (SESENTA Y CINCO EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030019513.

Así lo acuerdo, mando y firmo D^a. VICENTA NOGUEROLLES LLINARES, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000195/2013, dimanante de los autos de Despidos número 000913/2012, a instancia de JULIO CORTES INCIO, contra la empresa TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP S.L., en reclamación de 438,64 € de principal, más 65,00 € para intereses y 65,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 26 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado acuerdo requerir a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado, si le consta, cualquier clase de bienes propiedad de la empresa ejecutada TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP S.L. sobre los que efectuar embargo.

Que por el funcionario autorizado de este Juzgado se realice la correspondiente consulta de averiguación patrimonial a través de la página del Consejo General del Poder Judicial sobre bienes y derechos de titularidad del deudor TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP S.L. que aparezcan en el Servicio Central de Indices de los Registros de la Propiedad, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Catastro y Dirección General de Tráfico, así como recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo, tras cuyo resultado se acordará lo procedente.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP S.L. en entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que enviase, a través del Punto Neutro Judicial, a dichas entidades financieras orden telemática de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Pudiendo existir cantidades pendientes de devolver a la empresa ejecutada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, decreto el embargo de dichas cantidades, por lo que practíquese la petición telemática de retención a dicho organismo.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031019513.

Así lo decreto, mando y firmo D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1312846

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000197/2013, dimanante de los autos de Despidos número 000914/2012, a instancia de EMILIO BELLORO, contra la empresa TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP S.L., en reclamación de 357,02 € de principal, más 50,00 € para intereses y 50,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 26 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de EMILIO BELLORO, con NIF Nº Y-1934696-L, contra la empresa deudora TAC DERRIBO INTERNACIONAL GROUP S.L., con CIF Nº B-54550405, en los términos de la condena, por la cantidad de 357,02 € (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DOS CENTIMOS) de principal más 50,00 € (CINCUENTA EUROS) que se fijan provisionalmen-

te para intereses, más 50,00 € (CINCUENTA EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030019713.

Así lo acuerdo, mando y firmo D^a. VICENTA NOGUEROLLES LLINARES, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada TAC DERRIBO INTERNATIONAL GROUP S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000197/2013, dimanante de los autos de Despidos número 000914/2012, a instancia de EMILIO BELLORO, contra la empresa TAC DERRIBO INTERNATIONAL GROUP S.L., en reclamación de 357,02 € de principal, más 50,00 € para intereses y 50,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 26 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado acuerdo requerir a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado, si le consta, cualquier clase de bienes propiedad de la empresa ejecutada TAC DERRIBO INTERNATIONAL GROUP S.L. sobre los que efectuar embargo.

Espérese al resultado de la ejecutoria número 000195/2013 de este Juzgado en cuanto a la aparición de bienes de la parte ejecutada, o declaración de insolvencia de la misma, en cuyo momento se acordará lo procedente.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada TAC DERRIBO INTERNATIONAL GROUP S.L. en entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que enviase, a través del Punto

Neutro Judicial, a dichas entidades financieras orden telemática de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Pudiendo existir cantidades pendientes de devolver a la empresa ejecutada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, decreto el embargo de dichas cantidades, por lo que practíquese la petición telemática de retención a dicho organismo.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031019713.

Así lo decreto, mando y firmo D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada TAC DERRIBO INTERNATIONAL GROUP S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1312854

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000199/2013, dimanante de los autos de Cantidades número 001030/2011, a instancia de INMACULADA BERTOMEU RAFET, contra la empresa ALICANTE NETWORK S.L., en reclamación de 3.855,01 € de principal, más 575,00 € para intereses y 575,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 26 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de INMACULADA BERTOMEU RAFET, con NIF N° 52.783.317-L, contra la empresa deudora ALICANTE NETWORK S.L., con CIF N° B-54.550.017, en los términos de la condena, por la cantidad de 3.855,01 € (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON UN CENTIMO) de principal más 575,00 € (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO) que se fijan provisionalmente para intereses, más 575,00 € (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá

deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030019913.

Así lo acuerdo, mando y firmo D^a. VICENTA NOGUEROLLES LLINARES, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada ALICANTE NETWORK S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000199/2013, dimanante de los autos de Cantidades número 001030/2011, a instancia de INMACULADA BERTOMEU RAFET, contra la empresa ALICANTE NETWORK S.L., en reclamación de 3.855,01 € de principal, más 575,00 € para intereses y 575,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 26 de junio de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado acuerdo requerir a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado, si le consta, cualquier clase de bienes propiedad de la empresa ejecutada ALICANTE NETWORK S.L. sobre los que efectuar embargo.

Que por el funcionario autorizado de este Juzgado se realice la correspondiente consulta de averiguación patrimonial a través de la página del Consejo General del Poder Judicial sobre bienes y derechos de titularidad del deudor ALICANTE NETWORK S.L. que aparezcan en el Servicio Central de Índices de los Registros de la Propiedad, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Catastro y Dirección General de Tráfico, así como recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo, tras cuyo resultado se acordará lo procedente.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada ALICANTE NETWORK S.L. en entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que envíese, a través del Punto Neutro Judicial, a dichas entidades financieras orden telemática de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Pudiendo existir cantidades pendientes de devolver a la empresa ejecutada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, decreto el embargo de dichas cantidades, por lo que practíquese la petición telemática de retención a dicho organismo.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031019913.

Así lo decreto, mando y firmo D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada ALICANTE NETWORK S.L., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1312866

EDICTO

AUTOS DESPIDO 283/2013 SENTENCIA Nº 352/13

En Benidorm, a treinta y uno de mayo de dos mil trece D. GABRIEL MARTÍNEZ GARCÍA, Magistrado-Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Social 1 de Benidorm, ha visto los presentes autos, recayendo la presente sentencia en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tuvo entrada y correspondió a este Juzgado la demanda suscrita por la parte actora. No apreciándose causa alguna que impidiera el conocimiento por parte de este Juzgado fueron las partes citadas a los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Segundo.- Las partes comparecientes mantuvieron las posiciones que constan reflejadas en el acta que se incorporó a autos. Igualmente se practicaron las pruebas declaradas pertinentes que constan en la mencionada acta; efectuando las conclusiones correspondientes.

Tercero.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto las de citación al acto de juicio motivado por la pendencia de asuntos de este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora Doña VICTORIA EUGENIA SARABIA MARIN, titular de NIE X-8913778-J, con antigüedad de 16/08/2011, categoría profesional de Auxiliar de lavandería y salario mensual de 1.051,98 euros brutos (con inclusión de pagas extraordinarias). Prestaba servicios para la mercantil FUGERI TELESECO S. L., con domicilio en Altea (Alicante), dedicada a la actividad de lavandería.

SEGUNDO.- La mercantil demandada el 24/1/13 notificó, mediante carta, el despido por causas objetivas de la actora alegando motivos económicos y con fecha de efectos de 25/1/13, que se aporta en el ramo de prueba documental de la actora y que se da por reproducida. La demandada no ha motivado, ni acreditado, las causas alegadas.

TERCERO.- La actora no ostenta ni ha ostentado en el año anterior al despido la condición de delegado de personal o miembro del comité de empresa o delegado sindical.

CUARTO.- La actora interpuso conciliación previa, cuyo acto finalizó sin avenencia (actuaciones). La actora dedujo demanda el 12/03/2013 correspondiendo por reparto a este juzgado (actuaciones).

QUINTO.- La actora manifiesta que no hay posibilidades efectivas de reincorporación, asimismo en el acto del juicio ha desistido de su petición de nulidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos probados se deducen de los elementos de convicción que se consigna en cada uno de los ordinales, documental de la actora y aplicación de la ficta

confessio, dada la incomparecencia de la empresa pese a estar citada, y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la LRJS el cual dispone que corresponderá a la empresa la carga de probar la veracidad de los hechos que han justificado el despido del trabajador, carga de la prueba que no se realiza en forma alguna, prueba que por su parte si ha llevado a cabo la actora quien ha acreditado documentalmente la relación laboral existente y sus condiciones profesionales.

SEGUNDO.- Los hechos declarados probados conllevarán la existencia de un despido objetivo que incumple los requisitos de forma y procesales de acuerdo a lo establecido en el art. 53 del TRLET y art. 122 de la LRJS, por lo que el despido será declarado improcedente, con aplicación del RDL 3/2012, al ser la vigente al momento de la comunicación y efectos.

No obstante, habiéndose manifestado que no hay posibilidades de reincorporación, y que a la vista de lo actuado se entiende que es así, por aplicación del 110.1 b) de la LRJS en la presente resolución se decretará la extinción contractual con efectos de la fecha de esta resolución.

TERCERO.- No procede la condena del Fondo de Garantía Salarial que fue llamado al procedimiento, y sin perjuicio de la responsabilidad subrogada y subsidiaria en los términos del artículo 33.2 del Estatuto de los Trabajadores, caso que se declare judicialmente la insolvencia de la empresa condenada; responsabilidad que deberá fijarse, previa acreditación por el actor de los actos de que derivan las mismas en expediente tramitado al efecto, cuyas resoluciones finales podrán impugnarse como última «ratio» ante los órganos del Orden Social de la Jurisdicción.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Doña VICTORIA EUGENIA SARABIA MARIN debo declarar y declaro improcedente el despido articulado sobre e la misma, con efectos de 25/01/13, condenando a la empresa REDBRICK CONSULTING, S. L., a estar y pasar por la anterior declaración. Extingo la relación laboral con efectos de la fecha de la presente resolución y condeno a FUGERI TELESECO S. L., a abonar en concepto de indemnización por despido la cantidad total de 2.337,5 €.

Que debo absolver y absuelvo libremente al FONDO DE GARANTIA SALARIAL y sin perjuicio de su ulterior responsabilidad en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº 0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir si estuviere obligado a ello, en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, como depósito para recurrir el importe de 300 euros según artículo 229 LRJS, e igualmente como tasa judicial el importe que le corresponda según la Ley 10/2012 de 20 de Noviembre presentando el resguardo de aquel así como impreso modelo 696 de la autoliquidación de tasas judiciales en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Seguidamente la anterior sentencia ha sido dictada y publicada por su Señoría que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.

1312871

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000283/2013 a instancias de VICTORIA EUGENIA SARABIA MARIN contra FUGERI TELESECCO S.L. en la que el día 31/05/2013 se ha dictado Sentencia nº 000352/2013 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia dictada en el presente procedimiento de fecha 31 de mayo de 2013 en el siguiente sentido:

Se suprime en el Fallo lo siguiente: «...condenando a la empresa REDBRICK CONSULTING, S.L., ...», debiendo sustituirse por lo siguiente: «...condenando a la empresa FUGERI TELESECO S.L., ...».

Se mantienen el resto de pronunciamientos de la sentencia referida.

Notifíquese el presente Auto a todas las partes en este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación a FUGERI TELESECCO S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a veintiseis de junio de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1312874

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000547/2013 en reclamación de SEGURIDAD SOCIAL a instancias de FRANCISCO JAVIER MARTINEZ BAS contra OBRARTA VALENCIANA S.L., FRATERNIDAD MUPRESPA, INSS y TGSS se cita al mencionado demandado OBRARTA VALENCIANA S.L., de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 22 DE OCTUBRE DE 2013, A LAS 10,50 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a veintiseis de junio de dos mil trece
EL SECRETARIO JUDICIAL

1312836

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES
ALCOY****EDICTO**

Procedimiento: Asunto Civil 000238/2013

D. OSCAR DANIEL LUDEÑA BENITEZ SECRETARIO JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA DE Nº 3 DE ALCOY..

Por el presente, HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el nº3 de los de Alcoy se tramita EXPEDIENTE DE ACEPTACION BENEFICIO INVENTARIO DE D. JAVIER FRANCISCO BLANQUER SOLER, fallecido el día 15 DE ENERO DE 2013, en EL HOSPITAL DE DENIA, sin haber otorgado testamento, instado por el Procurador D. BLASCO PLA, en nombre y representación de D. JAVIER Y ENRIC BLANQUER BONET quien solicita s al aceptacion beneficcion de herencia benefic io de inventario.

Por medio del presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado el procimo día 31 de julio a las 9.15 horas para l formacion de inventario.

Dado en Alcoy a 3 de Junio de 2013
EL/LA SECRETARIO

1312917

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS
VILLAJYOYA****EDICTO**

CEDULA DE NOTIFICACION
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 936/2005-A

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª MARIA ANTONIA RAEDO SANTOS

Lugar: VILLAJYOYA (ALICANTE)

Fecha: quince de julio de dos mil nueve

FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por D. Vicente Bardisa Juan en nombre de Dª Rita María Leona De Schutter y declaro:

1) La nulidad de la escritura publica de subsanación de fecha 13 de diciembre de 2001.

2) Que la totalidad del dominio del inmueble finca n. 1593 de Tárbenas según la inscripción 2ª, folio 11 del Libro 13, tomo 1039 del Registro de Callosa Dèn Sarriá es propiedad exclusiva de Dª Rita María Leona De Schutter.

3) Que el préstamo otorgado por BANCAJA ha sido otorgado exclusivamente a favor de Dª Rita María Leona De Schutter.

Rectifíquese el asiento registral de la finca 1593 de Tárbenas en cuanto a la titularidad de la misma en el sentido de que es propiedad exclusiva de Dª Rita María Leona De Schutter, eliminando la titularidad que figura a nombre de D. Marcel-Joseph-Martin Van Beek, todo ello sin expresa condena en costas.

DESESTIMO íntegramente la demanda contra BANCAJA absolviéndola de los pedimentos formulados en su contra. Todo ello con expresa condena en costas a la actora.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MARCEL JOSEPH MARTIN VAN BEEK, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En VILLAJYOYA (ALICANTE) a veintisiete de mayo de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO

1312535

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
BENIDORM****EDICTO**

D/Dª. Alberto MARTÍNEZ ANDREO, Secretario del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 4 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 6)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000346/2012 en relación a una presunta falta de HURTO atribuida entre otros a KHALIL MAMET, en la que dictó sentencia en fecha 31 DE ENERO DE 2013 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

F A L L O

Que debo condenar y condeno a ABDELLAH DIDI y KHALIL MEMET como autores responsables de UNA FALTA DE HURTO a la pena, cada uno de ellos, de UN MES de multa con cuota diaria de SEIS EUROS y responsabilidad personal subsidiaria de UN DIA de privación de libertad por cada DOS CUOTAS impagadas, con expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndolas que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación, del que conocerá la Iltma. Audiencia Provincial de Alicante, en el plazo de los CINCO días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leida y publicada lo fue la anterior sentencia por S.Sª en el día de la fecha constituyéndose para ello en audiencia pública, doy fe.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a interponer por escrito en este Juzgado y para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Alicante, en la forma prevista en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Y para que sirva de notificación a —, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Benidorm a seis de mayo de dos mil trece.

Notifíquese esta resolución al interesado y póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que previene la Ley.

Hágase saber a las partes que contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Reforma ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma Dª PATRICIA ROMERO FERNÁNDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Benidorm y su Partido. Doy fe.

E/ Magistrado-Juez E/ Secretario

1309917

**AUDIENCIA PROVINCIAL
ALICANTE****EDICTO**

Dª Mª Soledad Tato González-Espada, Secretaria de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Alicante, Tribunal de Marca Comunitaria.

Hago saber: que en el Rollo de Sala que se sigue en esta Sección para sustanciar el Recurso de apelación interpuesto por el/la Procurador/a D/Dª JOSE A. SAURA SAURA en nombre y representación de RACHEL EMMA FELLERS SPYCHER, HANS HUBER, SONJA GERTRUD HUBER, ADOLF WAFLER, ALICE WAFLER, FRIEDHELM ALFRED KURZE, WERNER WAFLER y KLAUS ERNST FELLER contra Sentencia del procedimiento que a continuación se indica de fecha 9 de noviembre de 2011, se ha dictado Sentencia, que se encuentra en esta Sección donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma, cuyos datos son los siguientes:

Audiencia Provincial de Alicante
Sección Octava.-Tribunal de Marca Comunitaria.-Plaza
del Ayuntamiento 4. - Alicante
Rollo de Sala 670/12
Procedimiento Juicio Ordinario - 000263/2007
Juzgado: JUZGADO DE INSTRUCCION 3 DE
DENIA (ANT. MIXTO 7)

Sentencia número: 238/13 de fecha 7 de junio de 2013.

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia anterior a SAN SEBASTIAN HOLDING, S.A.; SAN SEBASTIAN SENIORENRESIDENZ, S.A.; LACI MARKETING S.L.; ANDREAS CILWIK Y HANS-JOACHIM ERNST; ADOLF GEORG FREIHERR VON TAUPHOEUS, que se encuentra en situación de rebeldía y cuyo domicilio es desconocido, haciéndole saber que contra esta Sentencia podrá utilizar, conforme al artículo 500 de la LEC, el Recurso extraordinario por infracción procesal o el de casación, cuando procedan, si los interpone en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación del edicto

de notificación de la sentencia. De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de casación y/o extraordinario por infracción procesal contra esta resolución, precisará que al interponerse el mismo se haya consignado un DEPOSITO por importe de 50 € por cada recurso, que se ingresará en la Cuenta de Consignaciones de esta Sección Octava abierta en Banesto nº Expediente 2276/0000/06/0670/12 en el caso de recurso de casación, y en el caso de recurso extraordinario por infracción procesal: nº Expediente 2276/0000/04/0670/12, indicando en el campo «Concepto» del documento Resguardo de Ingreso que es un «Recurso», sin cuya acreditación no será admitido (LO1/2009, de 3 de noviembre). Asimismo deberá aportar el ejemplar de la Tasa judicial modelo 696 con el ingreso debidamente validado. Y para que conste, expido y firmo el presente en Alicante a diez de junio de dos mil trece. La Secretaria Judicial: Mª Soledad Tato González-Espada.

1312538

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA DE DON JOSÉ LUIS BELLOT SEMPERE

EDICTO

Subasta Notarial

Yo, José Luis Bellot Sempere, Notario de Rojales del Ilustre Colegio de Valencia, con despacho en calle Valentín Fuster, 12, 1º, de Rojales (Alicante), hago saber:

Que, ante mí, se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, a instancia de «Banco De Santander, S.A.», contra Doña Naima Ouhmad, de nacionalidad marroquí, residente en España, Rojales (Alicante), calle Miguel Ortega, número 8-3º, titular de Tarjeta de Residencia y N.I.E. X-3476965-D, sobre la siguiente finca hipotecada:

Descripción: Urbana. Número Quince. Viviendas que tienen por el segundo cuerpo de escalera, situado a la izquierda, según se mira la fachada principal, calle Juan XXIII, con entrada por la calle Miguel Ortega, 8-3º, en término de Rojales (Alicante). Es la vivienda de la tercera planta, de tipo B, la de la derecha, según se mira la fachada principal, que recae a la calle Juan XXIII. Tiene una superficie útil de 96,38 m², y construida de 109,65 m²; se compone de hall, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, galería a patio y terraza a calle. Linderos: derecha, según se mira a la fachada, porción nueve, primera escalera; izquierda, terraza común, rellano de entrada, caja de escalera y patio de luces; fondo, rellano de entrada, patio de luces y resto de fincas de los señores Alborea; frente, caja de escalera y calle Juan XXIII. Cuota: Siete enteros dos centésimas por ciento (7,02 %). Régimen y Limitaciones: El edificio de que forma parte integrante la vivienda descrita se construyó acogiendo a los beneficios de la Ley de Viviendas de Protección Oficial Subvencionada, expediente A VS 266 75 del Ministerio de la Vivienda de Alicante, con Cédula de Calificación Definitiva de fecha 19 de octubre de 1977.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Almoradí al tomo 2416, libro 277, folio 41, finca de Rojales número 5.642, inscripción 10ª.

Referencia Catastral: 9881904XH9198S0015IW.

Las bases de la subasta son las siguientes:

1. La subasta única tendrá lugar en la Notaría sita en Rojales (03170-Alicante), calle Valentín Fuster, número 12, piso 1º, el próximo día 29 de Julio de 2013, a las 11, horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 138.862,00 €.

2. Los licitadores, ya los sean de viva voz, como por escrito, deberán consignar, previamente a la subasta, en la cuenta 2100 6807 86 0200041529, de oficina de Formentera de Segura de Caixabank, el treinta por ciento (30%) del tipo, debiendo presentar el resguardo de haber efectuado el correspondiente depósito. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3. La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 10 a 14 horas. Se entenderá que todo licitador por el solo hecho de participar en la subasta, admite y acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, al seguirse el procedimiento contra la vivienda habitual del deudor, la realización del valor del bien se llevará a cabo a través de una única subasta para la que servirá de tipo el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que se regirá por lo dispuesto en dicho artículo y en lo que le fuese aplicable por lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y los artículos 234 a 236 o del Reglamento Hipotecario.

Si no hubiere ningún postor, el acreedor podrá pedir la adjudicación de los bienes por cantidad igual o superior al 60% del valor de tasación. Por otra parte, si la mejor postura ofrecida fuere inferior al 70% del valor de tasación y el ejecutado no hubiere presentado postor que mejorare tal postura y el acreedor, a su vez, no pidiera la adjudicación de la finca por importe igual o superior al sesenta por ciento (60%) del valor de tasación, se adjudicará la finca al mejor postor que hubiera superado el cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación o que, siendo inferior, cubra la cantidad reclamada por todos los conceptos, y finalmente, no reuniendo nadie estas condiciones, podrá pedir el acreedor la adjudicación de la finca por importe igual o superior al sesenta por ciento (60%) del valor de tasación.

En Rojales a 17 de junio de 2013. El Notario. Don José Luis Bellot Sempere.

1312539



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

